

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE ECONOMIA
DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON



CIÓN G

LE7

N799

U5

c.1



1080082535

0096-98960

L. D. Warden

]

7

9

JANL

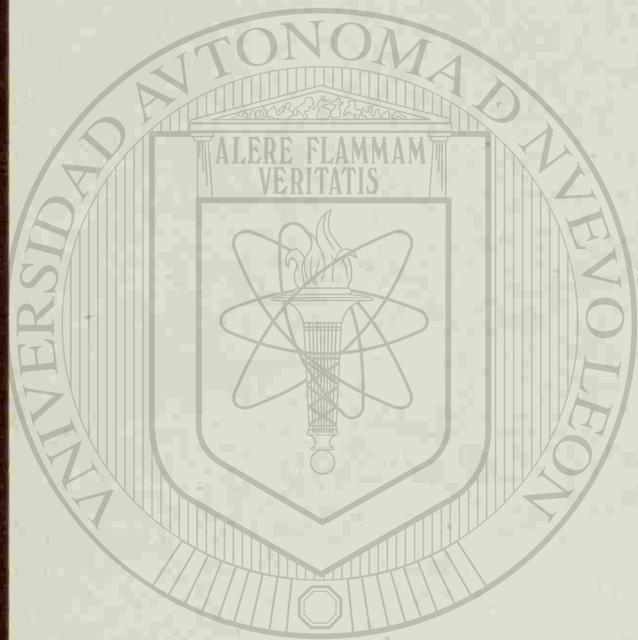
OMA DE NUEVO LEÓN



DE BIBLIOTECAS

]

12615



UANE

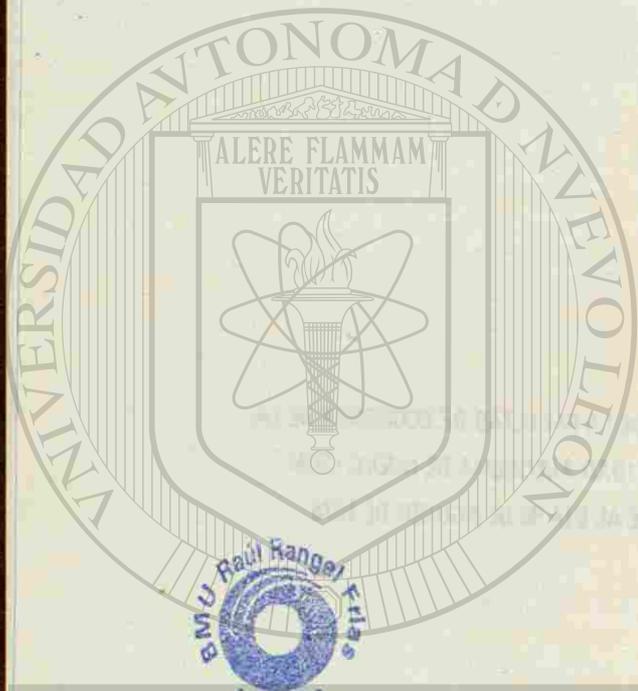
REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE ECONOMIA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
VIGENTE AL DÍA 30 DE AGOSTO DE 1976

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



LEF
-N799
US
c.1

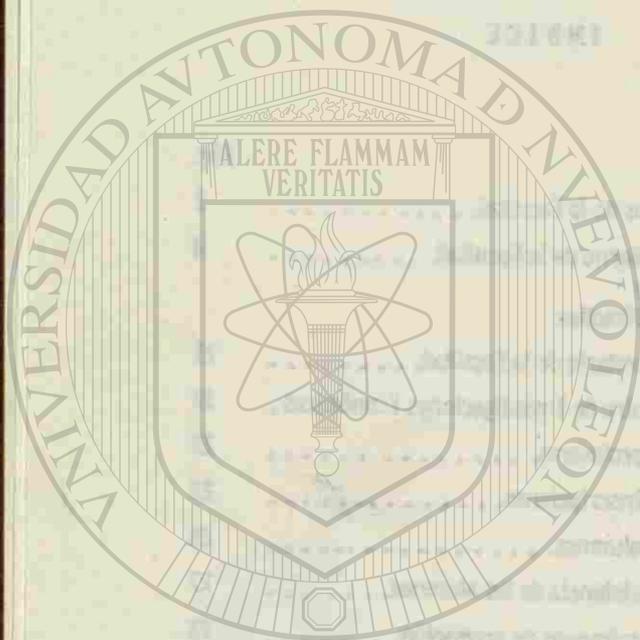


UANL
FONDO
UNIVERSITARIO
(82535)

INDICE

Capítulo		Pág.
I	Objetivos de la Facultad.	1
II	Del Gobierno de la Facultad. Director Junta Directiva	4
III	Del Secretario de la Facultad.	11
IV	Del Centro de Investigaciones Económicas.	12
V	De los profesores.	13
VI	De las inscripciones.	23
VII	De los alumnos.	26
VIII	De la asistencia de los alumnos.	27
IX	De los exámenes de promoción.	28
X	Del Servicio Social.	34
XI	De los exámenes profesionales.	43
XII	De la biblioteca.	56
XIII	De los planes de estudio.	63
XIV	Tabla de compatibilidades.	68

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

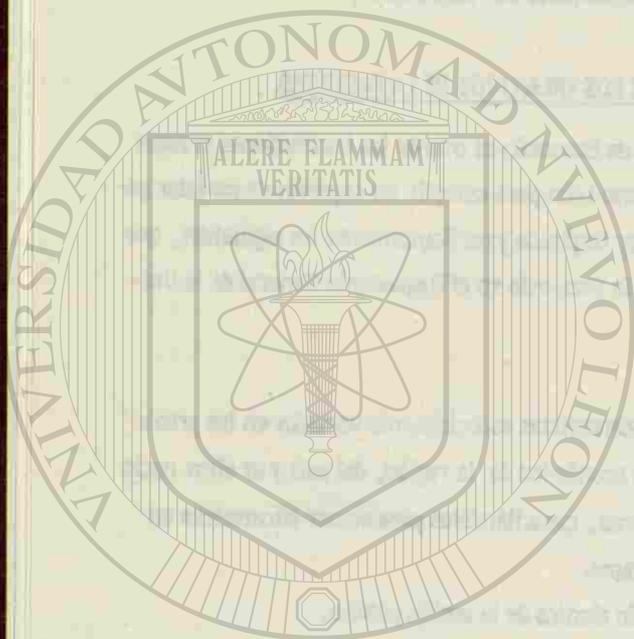


REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA DE LA
UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS OBJETIVOS DE LA FACULTAD.

Artículo 1o. La Facultad de Economía es una de las instituciones creadas por la Universidad de Nuevo León para cumplir los objetivos de carácter general que le señala su Ley Orgánica y particularmente los siguientes, que cumplirá con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento General de la Universidad de Nuevo León.

- I. La formación de economistas especialmente versados en los problemas de desarrollo económico de la región, del país y de otras naciones latinoamericanas, capacitándolos para actuar eficazmente en los siguientes campos:
 - a) Asesoramiento técnico de la acción pública.
 - b) Orientación técnica de las empresas privadas y de las organizaciones de empresarios, trabajadores, consumidores, etc.
 - c) Docencia en los centros de educación superior.
 - d) Investigación económica en las esferas académicas, gubernamental y privada y en los organismos internacionales. ®
 - e) Prensa especializada.
 - f) Otras actividades que requieren los servicios profesionales del economista.



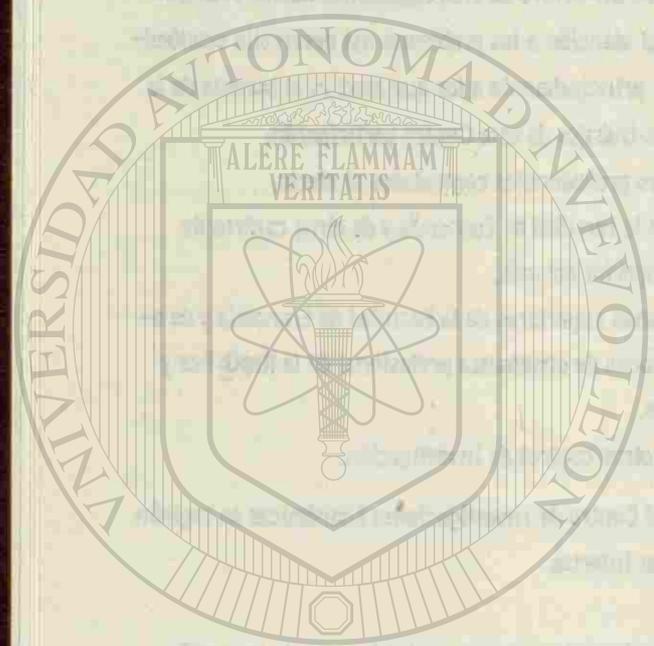
- II. El sostenimiento de un Centro de Investigaciones Económicas que concederá especial atención a los problemas del desarrollo económico y, entre ellos, principalmente a los que afectan al Noreste de la República. En los trabajos de este Centro participarán:
- a) Investigadores profesionales contratados al efecto.
 - b) Profesores de la Facultad de Economía y de otros centros de enseñanza superior del país.
 - c) Alumnos de años superiores de la Facultad de Economía y de otras instituciones de enseñanza profesional de la República y del extranjero.
 - d) Miembros de otros centros de investigación.

Las actividades del Centro de Investigaciones Económicas se regirán por su reglamento interno.

- III. La difusión de conocimientos en las especialidades de la economía, principalmente en relación con problemas regionales, nacionales y latinoamericanos, a través de una publicación periódica de la Facultad, del patrocinio de la publicación de trabajos de autores nacionales y extranjeros, de conferencias, cursillos y otros medios de divulgación.
- IV. La formación de una biblioteca capaz de dar un servicio adecuado al Centro de Investigaciones Económicas, a los profesores y alumnos

de la Facultad de Economía y de otras instituciones de enseñanza superior y, en general, a los estudiosos de la economía y de otras ciencias sociales.

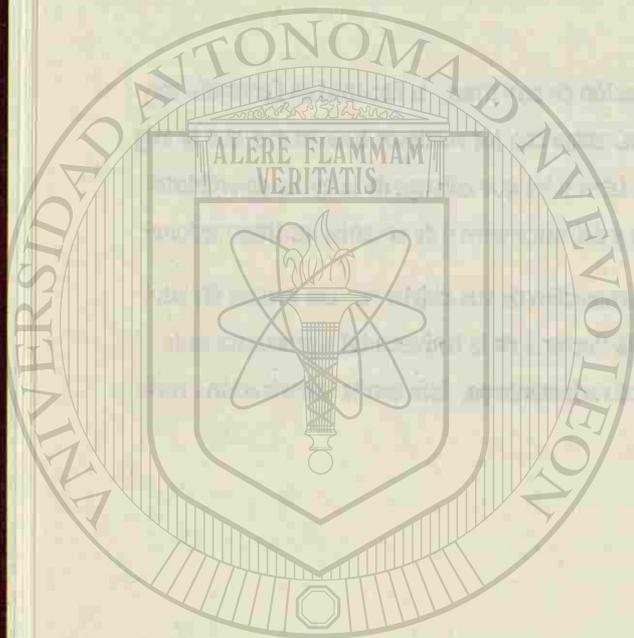
Artículo 2o. Para la realización de sus fines, la Facultad de Economía contará con personal idóneo, así como con los recursos financieros que le asigne la Universidad de Nuevo León y los que obtenga de la ayuda de entidades públicas y privadas del país y del extranjero o de organismos internacionales que se interesen en la promoción de sus objetivos. Las ayudas en cuestión serán gestionadas por la Rectoría de la Universidad a propuesta de la Dirección de la Facultad, o directamente por ésta con la autorización previa del Rector.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

Artículo 3o. El gobierno de la Facultad estará a cargo del Director y de la Junta Directiva.

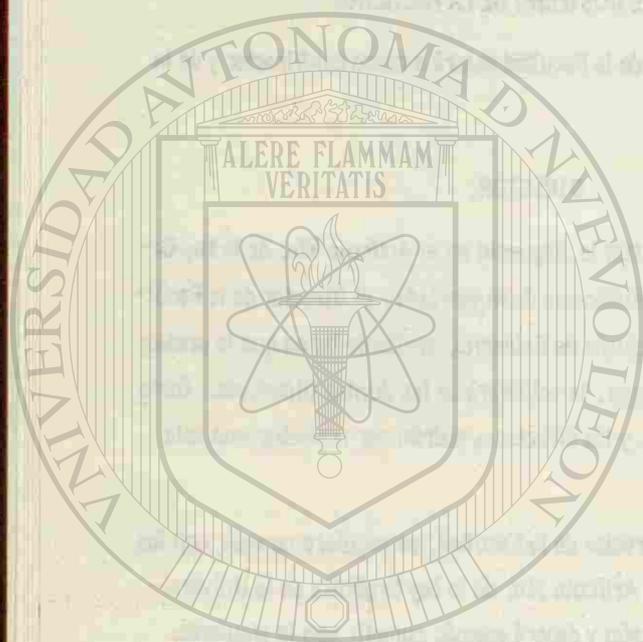
DIRECTOR

Artículo 4o. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32o. de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, el Director de la Facultad será nombrado por la Junta de Gobierno, mediante terna que le presente el Rector, el cual a su vez, la solicitará de las Juntas Directivas. Durará en su cargo tres años, y los directores podrán ser reelectos una sola vez.

Artículo 5o. Para ser Director de la Facultad, se requiere cumplir con los requisitos exigidos por el Artículo 31o. de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León y deberá además cumplir con lo siguiente:

- a) Tener título Universitario en Economía.
- b) Reconocida competencia en la materia.
- c) Mínimo un año de ser Catedrático en la Facultad.

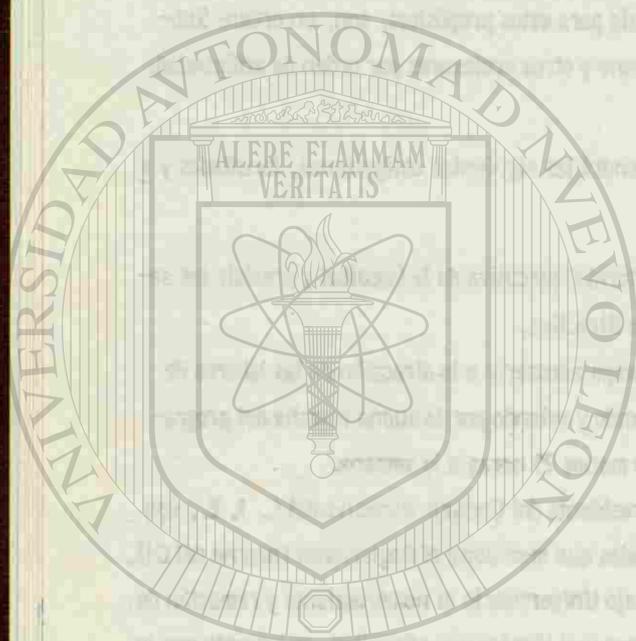
Artículo 6o. Durante sus ausencias temporales, el Director será suplido por el funcionario de mayor jerarquía. En caso de falta absoluta del Director, lo suplirá el funcionario de mayor jerarquía en tanto la Junta de Gobierno Universitario proceda a la elección de Director para que concluya



el período (Artículo 33o. de la Ley Orgánica de la U. A. N. L.). Los funcionarios de mayor jerarquía para estos propósitos, son, en orden: Subdirector, Secretarios, Decano y otros profesores por orden de antigüedad.

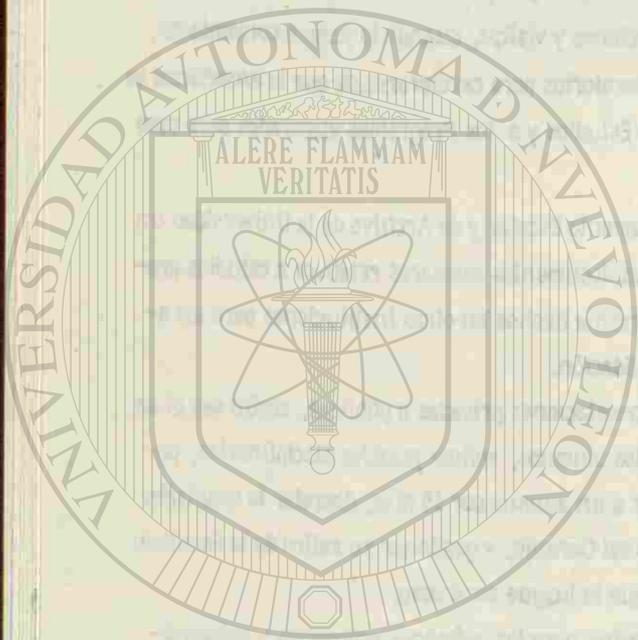
Artículo 7o. El Director tendrá las siguientes obligaciones, facultades y atribuciones:

- I. Ser la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- II. Dedicar todo el tiempo necesario a la dirección de las labores de la Facultad, vigilando y velando por la buena marcha del programa docente por lo menos 25 horas a la semana.
- III. Ser miembro y Presidente del Consejo Directivo del C. I. E., con las responsabilidades que menciona el Reglamento Interno del CIE.
- IV. Proponer al Consejo Universitario el nombramiento y remoción de los profesores y personal técnico de la Facultad, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León y en los artículos relativos de este Reglamento.
- V. Nombrar al Secretario y al Personal Administrativo de la Facultad.
- VI. Desempeñar por lo menos una cátedra en la Facultad, de preferencia en los años inferiores.
- VII. Aprobar los programas de trabajo presentados por los profesores



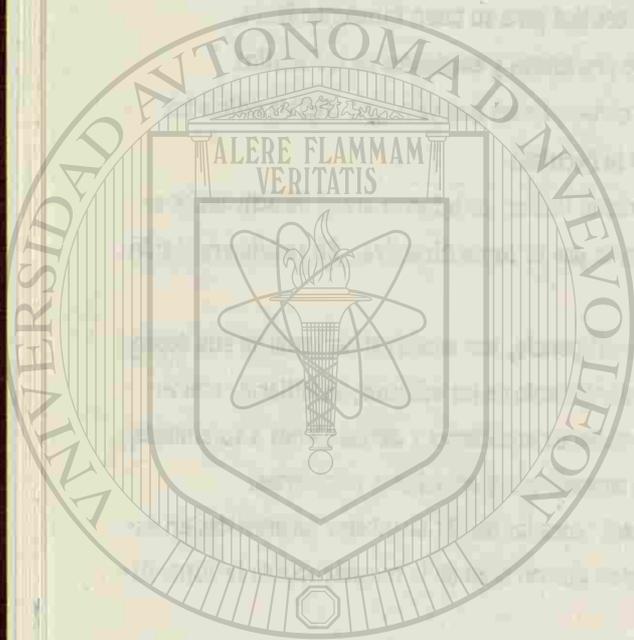
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

- para las distintas cátedras.
- VIII. Vigilar que los profesores y el personal técnico cumplan debidamente con sus obligaciones y visitar, cuando lo juzgue conveniente, las cátedras y laboratorios para cerciorarse de que la enseñanza se ajusta al Plan de Estudios y a los Programas elaborados para cada materia.
- IX. Rendir al Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad un dictamen sobre los documentos escolares relativos a estudios profesionales de economía hechos en otras instituciones para los efectos de su revalidación.
- X. Corregir con amonestaciones privadas o públicas, según sea el caso, las faltas de los alumnos, aplicar medidas disciplinarias, pudiendo suspender a un alumno por 15 días, decretar la expulsión sujeta a revisión del Consejo, y gestionar su retiro de la Facultad en los casos en que lo juzgue necesario.
- XI. Determinar las fechas para los exámenes ordinarios y extraordinarios, así como los Exámenes Profesionales y nombrar sus Jurados.
- XII. Dictar la política de becas establecidas en beneficio de profesores, personal técnico y alumnos, y otorgar o retirar las mismas, siempre y cuando sean para beneficio de la propia Facultad y Centro de Investigaciones Económicas, debiendo de informar de esto a la Junta Directiva.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

- XIII. Autorizar con su firma:
 - a) La adquisición de equipo, servicios, materiales y libros que requiera la Facultad para su buen funcionamiento.
 - b) La nómina de profesores y empleados de la Facultad.
 - c) Los avisos y convocatorias que se hagan oficialmente a los miembros de la Facultad.
- XIV. Rendir anualmente al Rector un informe anual de actividades aprobado previamente por la Junta Directiva. En la primera sesión del año escolar.
- XV. Cuidar con celo y diligencia, por medio del personal de sus dependencias, del mantenimiento de los edificios, mobiliario, acervo bibliográfico, material de enseñanza y demás bienes a su cuidado, disponiendo las reparaciones y atenciones necesarias.
- XVI. El Director ejercerá todas las demás facultades no previstas en este artículo, siempre que no sean de la competencia de la Junta Directiva.
- XVII. Decretar suspensiones al profesorado y empleados administrativos por quince días y proponer su retiro a la Rectoría y al Consejo Universitario en caso de que la falta lo amerite.
- XVIII. Decretar según sea el caso, medidas disciplinarias a los alumnos consistentes en la suspensión por un semestre hábil o dos semestres hábiles y/o la pérdida de las oportunidades de exámenes finales ofrecidas por la Facultad en el período de tiempo en que tenga



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

vigencia dicha sanción. El Director podrá, si lo juzga conveniente, consultar a la Junta Directiva tratándose de este tipo de medidas. Estas medidas pueden ir o no acompañadas de una petición al Consejo Universitario de expulsión definitiva según la falta que haya cometido el estudiante.

Todo lo anterior esta sujeto al Artículo 30o. de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, respecto a las atribuciones del Director.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

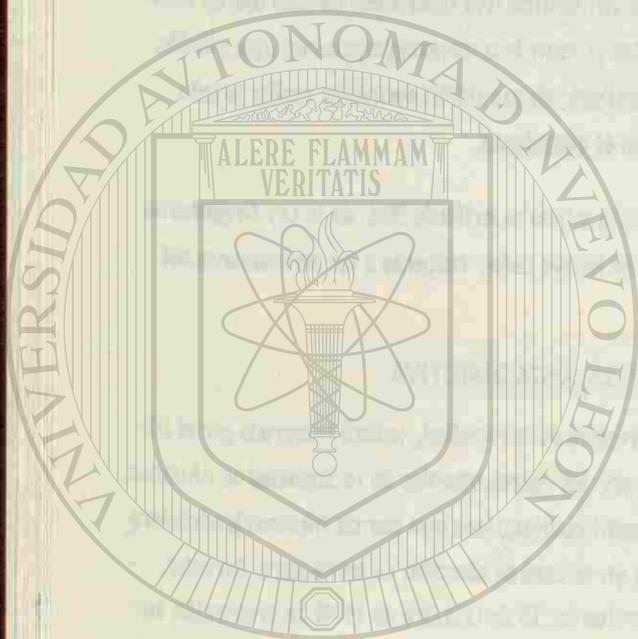
Artículo 8o. La Junta Directiva de la Facultad, estará integrada por el Director, los Profesores, y por los representantes de la Sociedad de Alumnos. La representación estudiantil cualesquiera que sea su número tendrá derecho a un 50% de los votos en el caso de elección de terna para Director. - (Acuerdo, Consejo Universitario, 15 de Octubre de 1974) La proporción será 33% (=1/3) de alumnos y 66% (=2/3) de profesores, para cualquier otro tipo de asunto a tratar en el seno de la Junta Directiva. Los representantes alumno deberán ser acreditados ante la Dirección de la Facultad, mediante la presentación de firmas auténticas de estudiantes inscritos de cada generación. Cada generación tendrá iguales derechos en cuanto al número de representantes. Las citas para reunión de la Junta deberán hacerse con un mínimo de 48 horas de anticipación. Será presidida por el Director y su quórum quedará formado con la asistencia del 50% más uno de

sus integrantes. Si el quórum no se integrase después de 15 minutos de la hora señalada para la sesión, el Director fijará nueva fecha para la misma y expedirá nueva convocatoria, verificándose entonces la sesión con los miembros que concurran. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría y el Director tendrá voto de calidad.

Artículo 9o. La Junta Directiva tendrá el mismo período de sesiones que el Consejo Universitario y sus atribuciones y facultades serán las siguientes:

- I. Formular y reformar, en su caso, los planes de estudio de las carreras que se imparten en la Facultad y presentar las modificaciones pertinentes a la consideración del Consejo Universitario.
- II. Elaborar el Reglamento Interior de la Facultad, formulando enmiendas o innovaciones para someterlo a la consideración del Consejo Universitario.
- III. Enviar a la H. Junta de Gobierno, mediante el Rector, la terna para la designación del Director.
- IV. Elegir consejero-maestro. En este caso los representantes de la Sociedad de alumnos no tendrán voz ni voto.
- V. Conocer de las solicitudes de licencias de maestros, para que éstas se propongan ante el H. Consejo Universitario

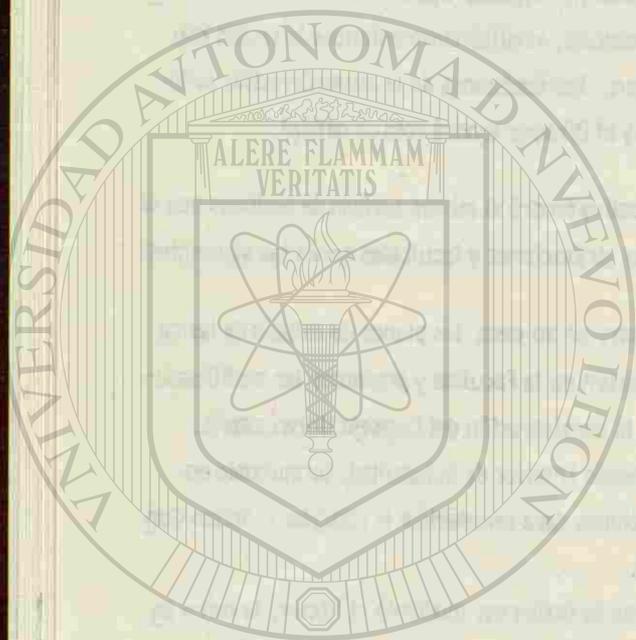
Artículo 10o. Las sesiones de la Junta Directiva tendrán lugar cuando el Director lo estime conveniente o cuando así lo soliciten por lo menos tres



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

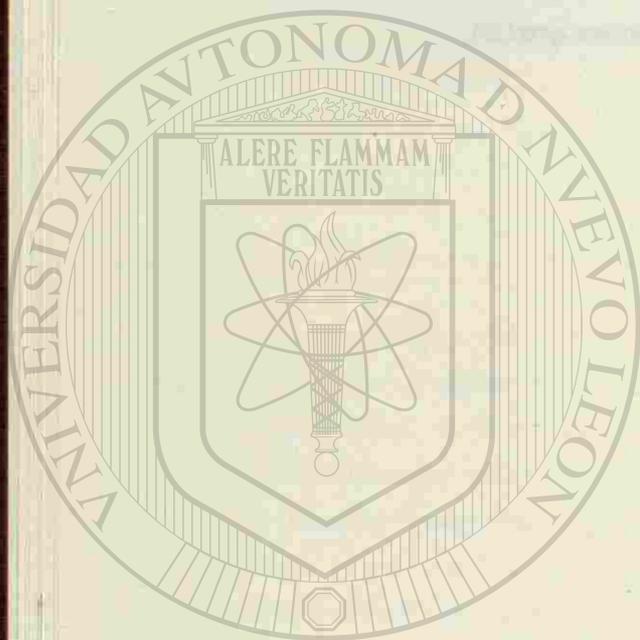
miembros de la misma. La Sociedad de Alumnos también podrá solicitar que la Junta Directiva se reúna y su petición se acordará favorablemente cuando el Director lo considere apropiado.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

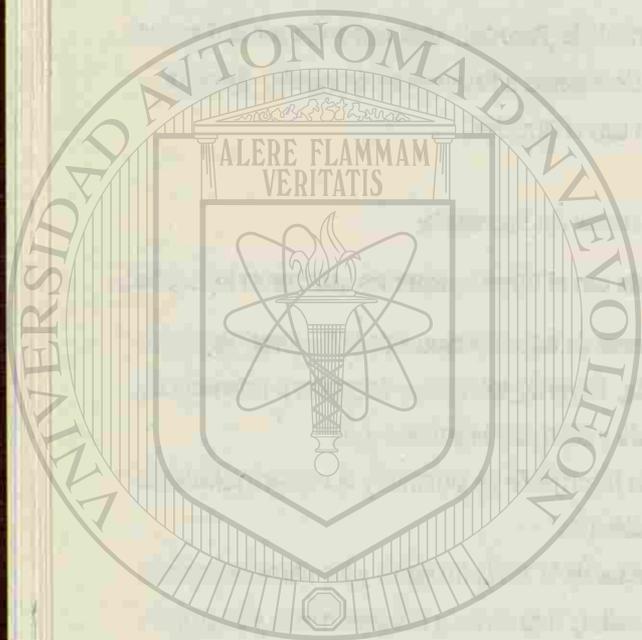


CAPITULO TERCERO: DEL SECRETARIO DE LA FACULTAD

Artículo 11o. El Secretario de la Facultad, será nombrado por el Director de entre los catedráticos Licenciados o Pasantes en Economía. Ejercerá sus funciones de acuerdo con el Director.

Artículo 12o. Son atribuciones del Secretario:

- I. Acordar diariamente con el Director sobre los asuntos de la Facultad.
- II. Supervisar las labores de todo el personal de la Facultad, ya sea Dirección, Secretaría, Librería, Biblioteca, Impresos e Intendencia; vigilar su asistencia y controlar la puntualidad.
- III. Tener a su cargo la inscripción de alumnos y el registro estadístico de su progreso académico.
- IV. Llevar el libro de actas de la Junta Directiva y los libros de actas de Exámenes Profesionales, Ordinarios y Extraordinarios y de proyectos de Tesis Profesional.
- V. Conservar el archivo de la Facultad y expedir constancia que no estorben créditos escolares.
- VI. Vigilar el buen comportamiento de los alumnos dentro de la Facultad y auxiliar a las autoridades y maestros de la Facultad, para la buena marcha de las labores de ésta.
- VII. Formular los horarios de clase, laboratorios y exámenes.



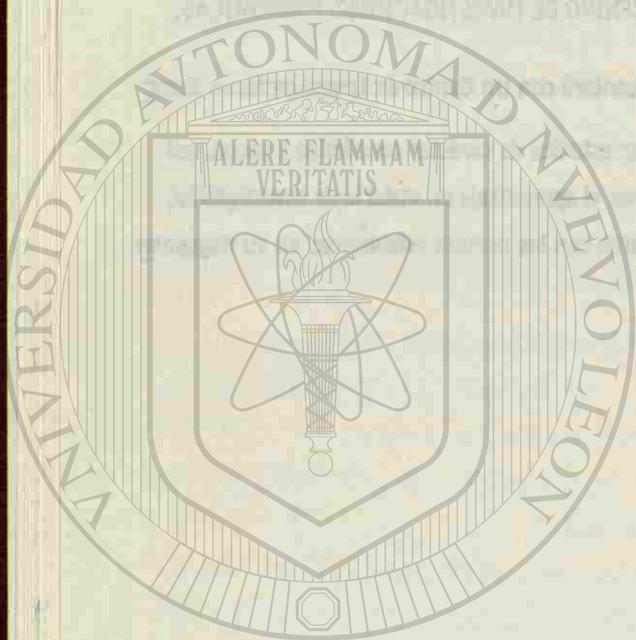
CAPITULO CUARTO: DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS.

Artículo 13o. La Facultad contará con un Centro de Investigaciones Económicas cuyo fin será realizar estudios de carácter económico y social, así como facilitar a los alumnos el aprendizaje en materia de investigación. El Centro se regirá de acuerdo con las normas establecidas en su Reglamento Interno.

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



CAPITULO QUINTO: DE LOS PROFESORES.

Artículo 14o. Los profesores al servicio de la Facultad pueden ser:

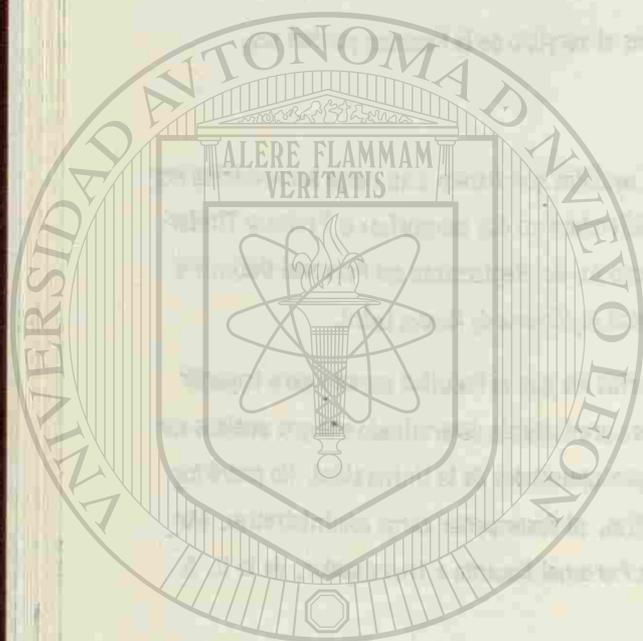
- I. Ordinarios
- II. Extraordinarios

Son Profesores Ordinarios aquéllos que tienen a su cargo los servicios normales de la enseñanza; dividiéndose en dos categorías: a) Profesor Titular; b) Profesor Asociado (Artículo 7o. del Reglamento del Personal Docente e Investigador de la Universidad Autónoma de Nuevo León).

Son Profesores Extraordinarios los que la Facultad nombra para impartir sus enseñanzas por un lapso previamente determinado o cuyos sueldos no sean cubiertos con fondos presupuestales de la Universidad. No podrá formar parte de la Junta Directiva, ni desempeñar cargo administrativo. (Artículo 3o. del Reglamento de Personal Docente e Investigador, de la U. A. N. L.).

De acuerdo con el número de clases, dedicación a la facultad y forma de contrato, los profesores podrán ser de Tiempo Completo, Medio Tiempo, por asignaturas ó Por Horas. (Artículo 10o. del Reglamento del Personal Docente e Investigador de la U. A. N. L.).

Artículo 15o. Los Profesores Titulares serán nombrados y removidos por el Consejo Universitario a proposición del Director y deberán reunir los



siguientes requisitos:

- a) Poseer un título o grado superior al bachiller
- b) Haber desempeñado por un año la cátedra de que se trate
- c) En caso necesario haber triunfado en el Examen de Oposición con otro u otros profesores que cumplan con los incisos a y b de este Artículo.

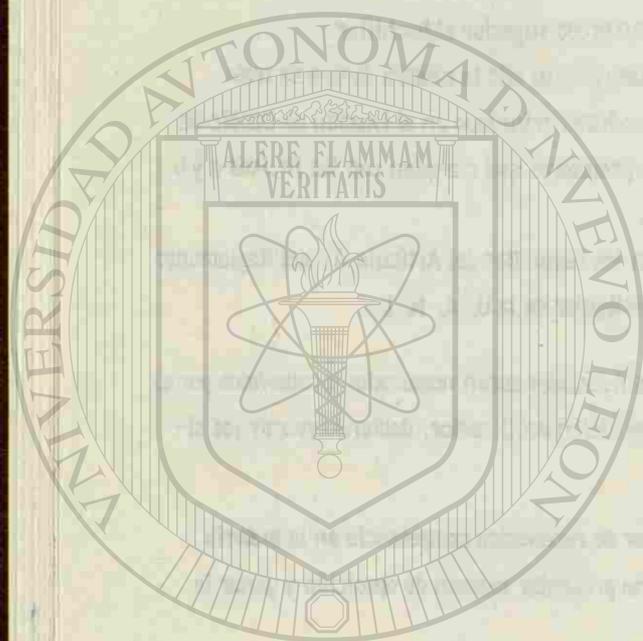
Además, deberá cumplir con los requisitos del Artículo 7o. del Reglamento del Personal Docente e Investigador de la U. A. N. L.

Artículo 16o. Los Profesores Asociados serán nombrados o removidos por el Consejo Universitario a proposición del Director, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- a) Quedemuestre ser de reconocida competencia en la materia
- b) En caso necesario presentar examen de oposición y ganar la plaza
- c) Las disposiciones del Artículo 7o. del mismo Reglamento.

Artículo 17o. Cualquiera que sea el número de veces que una persona ha ya sido nombrado Profesor Asociado no adquirirá por ese sólo hecho el carácter de Profesor Titular, debiendo de cumplir sin excepción alguna los incisos a y b del Artículo 15o. y en caso necesario el inciso c.

Artículo 18o. La Dirección de la Facultad determinará las asignaturas en las que sea necesario contar con Profesores de Medio Tiempo y Tiempo Com



pleto, gestionando las plazas necesarias ante la Rectoría y Consejo Universitario, quedando sujeto a los acuerdos de estas autoridades y a las disponibilidades del presupuesto, la designación de los maestros.

Artículo 19o. Para ser nombrado Profesor de Medio Tiempo y Tiempo Completo se requiere:

- a) Que exista plaza disponible
- b) Ser aceptado por el Consejo Universitario

Artículo 20o. Son Profesores de Tiempo Completo aquéllos que labora 35 horas semanales al servicio de la Facultad. Por lo menos 15 horas semanales a la enseñanza oral; y el resto dedicado a la Investigación, Asesoría Académica o Labores Administrativas del Departamento.

Son Profesores de Medio Tiempo aquéllos que dedican un mínimo de 20 horas semanales, 10 de ellas impartiendo cátedra y el resto dedicado a la Investigación, la Asesoría Académica o Labores Administrativas del Departamento.

Son Profesores por Asignaturas o Maestros por Horas, aquéllos que son contratados por la Dirección de la Facultad en virtud de que no es necesario un Maestro de Tiempo Completo o Medio Tiempo o por carecer de presupuesto. En ningún caso los Profesores por Asignaturas podrán impartir más de 13 horas de clase a la semana.

Artículo 21o. Los Profesores Ordinarios al servicio de la Facultad tienen

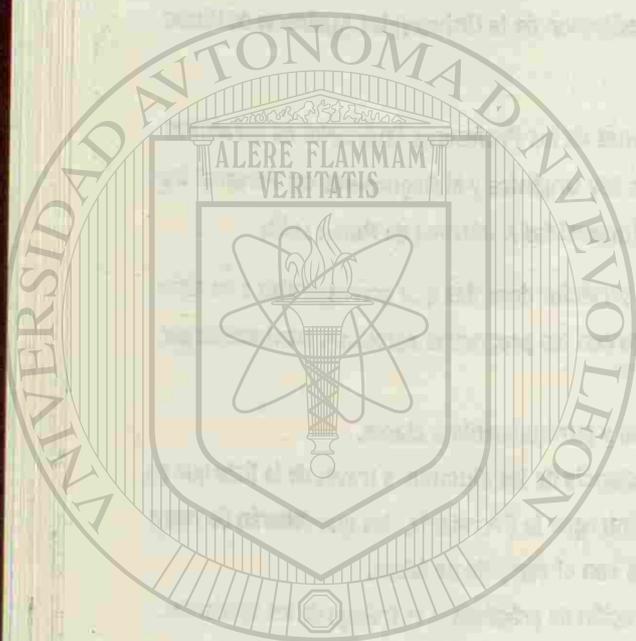
los siguientes derechos:

- a) Impartir sus cursos con la más amplia libertad de cátedra.
- b) Asistir y votar en la Junta Directiva de la Facultad.
- c) Percibir la remuneración acordada, y los aumentos a que haya lugar.
- d) Recibir de la Facultad, dentro de sus posibilidades presupuesta les los elementos de trabajo necesarios para el ejercicio de sus actividades.
- e) Disfrutar como períodos de descanso aquéllos durante los cuales se suspendan las clases de acuerdo con el calendario escolar, así como las vacaciones de fin de semestre.
- f) Gozar la licencia mayor de 15 días de acuerdo con las disposiciones del Consejo Universitario. Cuando la licencia sea menor de 15 días, será otorgada en forma económica por la Dirección de la Facultad, debiendo en este caso reponer posteriormente las clases que hayan dejado de impartirse.
- g) Mantener la disciplina de los alumnos, pudiendo amonestarlos o suspenderlos en su derecho de asistir a su propia clase, de acuerdo con la naturaleza y la gravedad de la falta. La suspensión no podrá rebasar más de 3 clases. En caso de que la falta amerite una sanción más enérgica, el profesor la pondrá en conocimiento de la Dirección para que ésta proceda como corresponda.

Todo lo anterior apegado a los Artículos 25, 26 27, 28, 29,30 Del Reglamento del Personal Docente e Investigador de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 22o. Son obligaciones de los Profesores Ordinarios de la Facultad, además de las que impone la Ley Orgánica y el Reglamento del Personal Docente e Investigador de la Universidad Autónoma de Nuevo León:

- a) Desempeñar los servicios docentes que correspondan a su categoría, de acuerdo con los programas aprobados previamente por la Dirección.
- b) Concurrir asidua y puntualmente a clases.
- c) Controlar la asistencia de los alumnos a través de la lista que para el efecto les entregue la Secretaría, las que deberán de regresar al fin de mes con el cómputo de faltas.
- d) Vigilar la elaboración de prácticas y el trabajo de los ayudantes, en aquellas materias que de acuerdo con el Plan de Estudios sea obligatorio la asistencia a los laboratorios.
- e) Abstenerse de impartir clases particulares a sus propios alumnos mediante remuneración directa o indirecta.
- f) Procurar enriquecer y actualizar sus conocimientos en las materias que imparta.
- g) Asistir puntualmente a los exámenes que les corresponde practicar, ejerciendo la debida vigilancia con el fin de evitar irregu



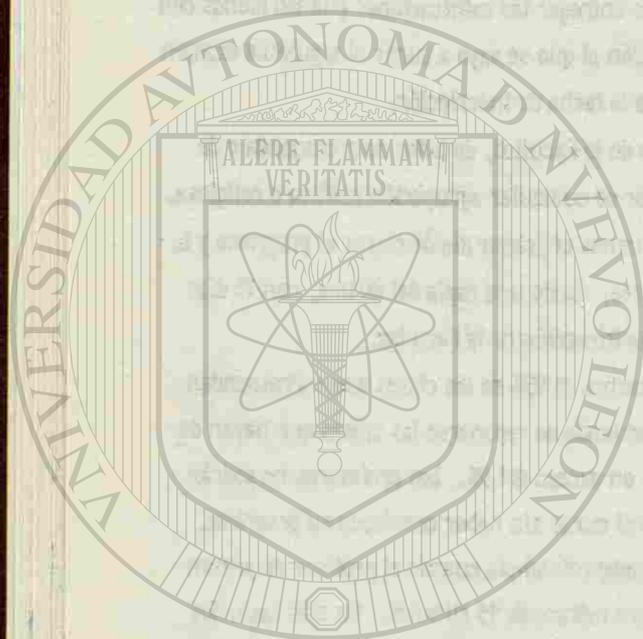
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

laridades; debiendo entregar las calificaciones cuando menos con 3 días de anticipación al que se vaya a poner el siguiente examen sobre la misma o a la fecha de inscripción.

- h) Abstenerse, dentro de la Facultad, de actos de propaganda o de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa.
- i) Entregar a sus alumnos el primer día de clases el programa y la bibliografía del curso, dando una copia del mismo, con 15 días de anticipación a la Dirección de la Facultad.
- j) Concurrir por lo menos al 95% de las clases que corresponden a la asignatura, debiendo de reponerse las clases que hayan dejado de impartirse en exceso del 5%. Los profesores no podrán dar por terminado el curso sin haber concluido su programa.
- k) No se computará como asistencia cuando el profesor se presente a su clase con un retraso de 15 minutos. En este caso, los alumnos podrán retirarse, poniendo previamente en conocimiento de la Secretaría de la Facultad el hecho.

Artículo 23o. Además de los derechos que les concede el Artículo 21 los Profesores de Tiempo Completo y Medio Tiempo tendrán derecho a realizar actividades percibiendo posibles remuneraciones por ellas:

- a) Publicar artículos, obras o trabajos relacionados con su disciplina



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

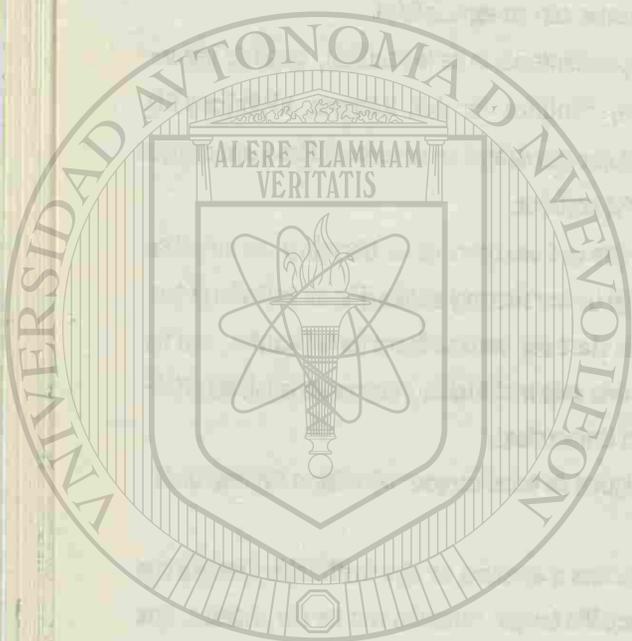
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

- b) Dirigir, previa autorización del Consejo Universitario, publicaciones relacionadas con su especialidad.
- c) Traducir, independientemente de la Facultad, obras de importancia artística, científica, técnica, literaria, histórica y filosófica, siempre que sea dentro de su especialidad y sin mengua de sus tareas del profesor.
- ch) Impartir, siempre que sea fuera de su horario y con autorización del Consejo Universitario y aprobación de la Rectoría hasta seis horas de clase por semana fuera de la Facultad, con tal de que sea en una sola institución y dentro de la misma disciplina que en la Universidad.
- d) Desempeñar alguno de estos cargos: Director o Secretario de la Facultad.
- e) Servir como vocales o asesores de otra institución siempre que las tareas de aquélla tengan conexión con las del profesor, que no haya incompatibilidad de horario, que el Consejo Universitario esté de acuerdo y que la autorización no se refiere a más de una institución o actividad.
- f) Dictar conferencias o cursillos y participar en seminarios o dígitos dentro de la Universidad o fuera de ella. Si estas actividades han de desarrollarse fuera de la ciudad, se requiere la autorización del Consejo Universitario.

- g) Dirigir o realizar trabajos de investigaciones que merezcan la aprobación del Director y de la Junta Directiva de la Facultad. Este tipo de subsidio será obligado de una reglamentación especial.

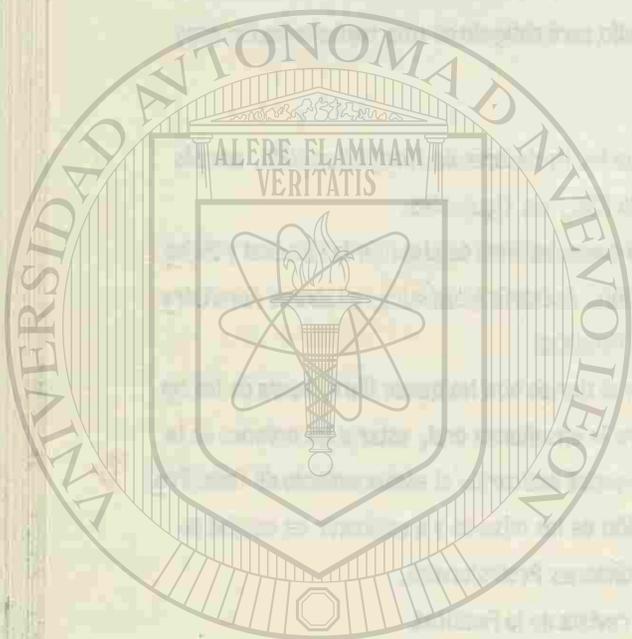
Artículo 24o. Obligaciones de los Profesores de Tiempo Completo, además de lo señalado en el Artículo 22o., las siguientes:

- a) Deberá prestar 15 horas mínimo de clase en la Facultad y 20 horas de Investigación, Asesoría Académica, o Labores Administrativas dentro de la Facultad.
- b) Asesorar tesis en el tiempo que les quede libre, fuera de las horas señaladas para la enseñanza oral, estar a las ordenes de la Dirección, quien podrá dedicarlos al asesoramiento de Tesis Profesionales, revisión de las mismas y a colaborar en calidad de Jurados en los Exámenes Profesionales.
- c) Colaborar con la revista de la Facultad.
- d) Rendir a la Dirección, al finalizar cada semestre, un informe pormenorizado de las labores que realizó en el semestre lectivo anterior.
- e) Por acuerdo del H. Consejo Universitario en su sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1974, acordó hacer el siguiente agregado a las obligaciones de los profesores de Tiempo Completo y Medio Tiempo.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



Los maestros de medio tiempo y tiempo completo deberán dedicar durante sus horas de estancia, un mínimo de 25% del tiempo programar, supervisar y participar activamente en actividades de servicio social y desarrollo de la comunidad. Todo esto de acuerdo a los programas formulados por la dirección de la Facultad o Escuela correspondiente o el Departamento Central de Servicio Social.

Artículo 25o. Los Profesores de Medio Tiempo, además de los derechos que les concede el Artículo 21o. y 23o. podrán ejercer su profesión y desempeñar comisiones, empleos o cargos remunerados con la Universidad o en otras instituciones, siempre que haya compatibilidad de horarios.

Artículo 26o. Además de las obligaciones señalada en el Artículo 22o. los Profesores de Medio Tiempo, deberán asistir a la Facultad 20 horas mínimas semanales y cumplir con lo dispuesto en el Artículo 20o. así como lo señalado en los incisos b, c, d, y e del Artículo 24o.

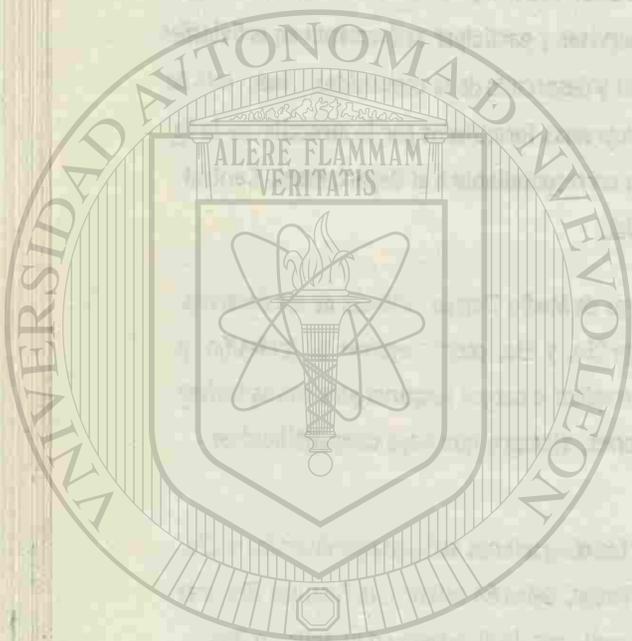
Artículo 27o. Los Profesores Extraordinarios, cuando no impartan más de dos cursos, sólo tendrán la obligación de impartir las materias para las cuales fueron designados. En caso de que el Profesor Extraordinario imparta un mayor número de cursos, se considerará como Profesor de Tiempo Completo, con todos los derechos y obligaciones señaladas

en los Artículos 21o., 22o., 23o., y 24o. con excepción del Director y Secretario de la Facultad.

Artículo 28o. Se suspenderá a un Profesor cuando:

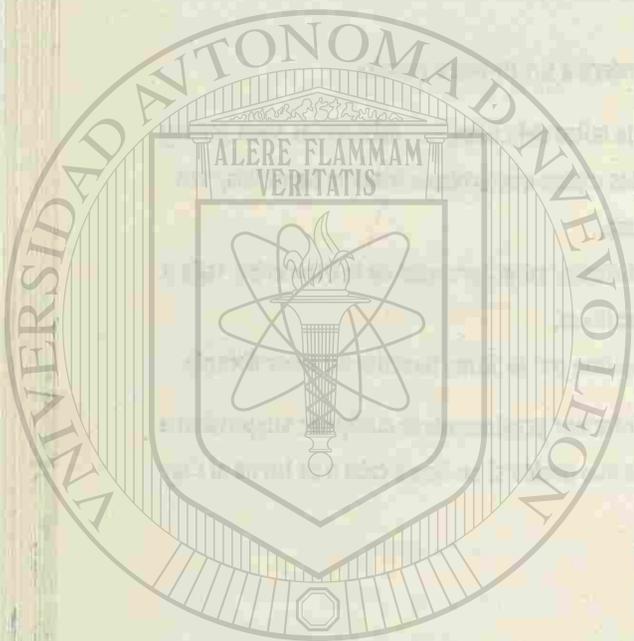
- a) Transcurrido la mitad del curso, sus asistencias sean inferiores al 80% de las clases que debieron haberse impartido, sin causa justificada.
- b) Sin causa justificada, ni autorización de la Dirección, falte a 3 clases consecutivas.
- c) Cuando sea objetada por la Junta Directiva su labor docente.

La Dirección deberá de informar previamente de cualquier suspensión a la Rectoría y ésta será la que decida si se lleva a cabo o se turne al Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO SEXTO: DE LAS INSCRIPCIONES:

Artículo 29o. La inscripción y reinscripción en la Facultad de Economía, se llevará a cabo en las fechas y de acuerdo con las disposiciones señaladas por el H. Consejo Universitario y el Departamento Escolar. Para aquellos alumnos en que se requiera que tomen un Examen de Selección, la Secretaría de la escuela elaborará una prueba que permita establecer la actitud de los futuros alumnos. La calificación del Examen de Aptitudes y las calificaciones de Preparatoria, ponderadas adecuadamente establecerán, de acuerdo con las plazas disponibles las personas que ingresarán.

Artículo 30o. La Dirección, de acuerdo con la capacidad física del cupo de su edificio. Disponibilidad de maestros con la adecuada preparación y condiciones de presupuesto, decidirá el número de alumnos que puedan inscribirse en primer año, incluyendo tanto los de nuevo ingreso como los que repiten parcial o totalmente el primer año y lo comunicará al Departamento Escolar.

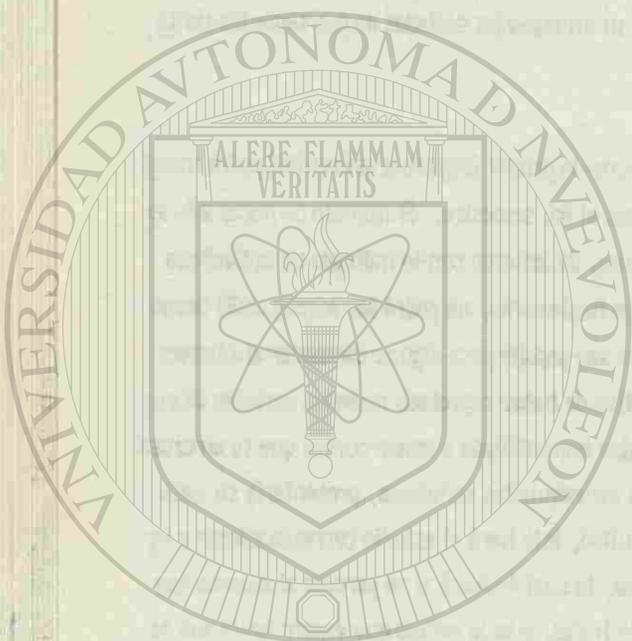
Artículo 31o. No serán admitidos en la Facultad quienes tuvieron notoria mala conducta o hayan sido condenados por algún delito intencional.

Artículo 32o. En caso de que algún alumno logre ingresar a la Facultad, después de haberse iniciado los cursos, por causa justificada, se le contarán las faltas hasta la fecha de su ingreso.

Artículo 33o. Ningún alumno podrá inscribirse en materias seriadas de tres semestres diferentes, ni en materias seriadas de dos semestre no su cesivos.

Artículo 34o. Ningún alumno de primer ingreso a la Facultad podrá inscribirse en materias superiores al 6o. semestre. El número de horas a la se mana que dedique un alumno, de acuerdo con lo indicado en el Capítulo Décimo Tercero del presente Reglamento, no podrá ser menor de 33 horas ni mayor de 54. Cuando no sea posible para alguno completar el número de horas señaladas por motivo de haber reprobado materias seriadas de cur sos inferiores, y se encuentre imposibilitado a tomar cursos que se ofrezcan en virtud de no contar con los requisitos señalados, presentaría su caso ante la Dirección de la Facultad, éste hará el estudio correspondiente e in formará a la Junta Directiva, la cual decidirá si se permite al alumno que tome un menor número de horas, o se le señale que espere hasta que se ofrezcan los cursos necesarios para completar el mínimo de horas seña ladas. En el caso de que algún alumno desee, y pueda tomar un mayor número de horas que las señaladas, se seguirá el mismo procedimiento.

Artículo 35o. El alumno que sea reprobado en menos de la mitad de las ma[®] terias de un semestre, podrá cursar el semestre inmediato superior con carácter de irregular.



Artículo 36o. A los alumnos irregulares no se les acreditará los resultados de los exámenes ordinarios sin que previamente aprueben los prerrequisitos de las materias seriadas.

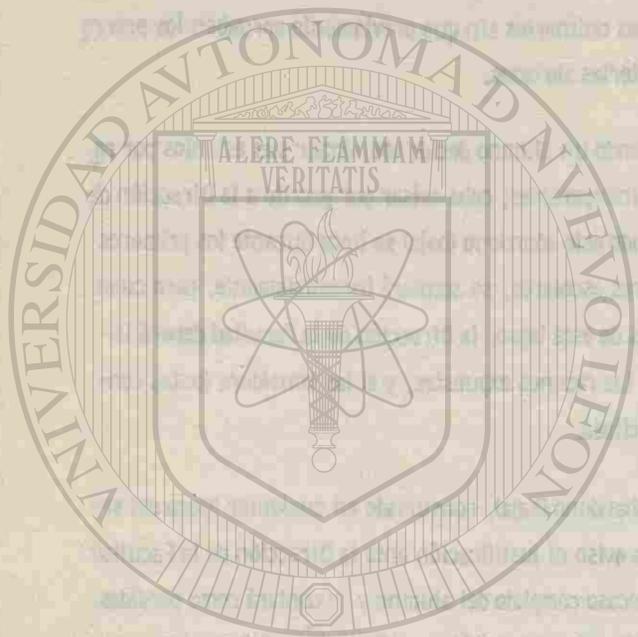
Artículo 37o. Cuando un alumno decida abandonar sus estudios por razones personales insuperables, debe avisar por escrito a la Dirección de la Facultad. Cuando este abandono (baja) se hace durante los primeros dos meses de labores escolares, se aceptará inmediatamente, pero cuando se haga después de este lapso, la Dirección de la Facultad deberá investigar y estimar las razones expuestas, y si las considera justas concederá la baja solicitada.

Artículo 38o. El abandono (baja), consumado en cualquier época del semestre escolar sin aviso ni justificación ante la Dirección de la Facultad se tomará como fracaso completo del alumno y se contará como perdidas las oportunidades de exámenes habidas en dicho semestre escolar.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





CAPITULO SEPTIMO; DE LOS ALUMNOS

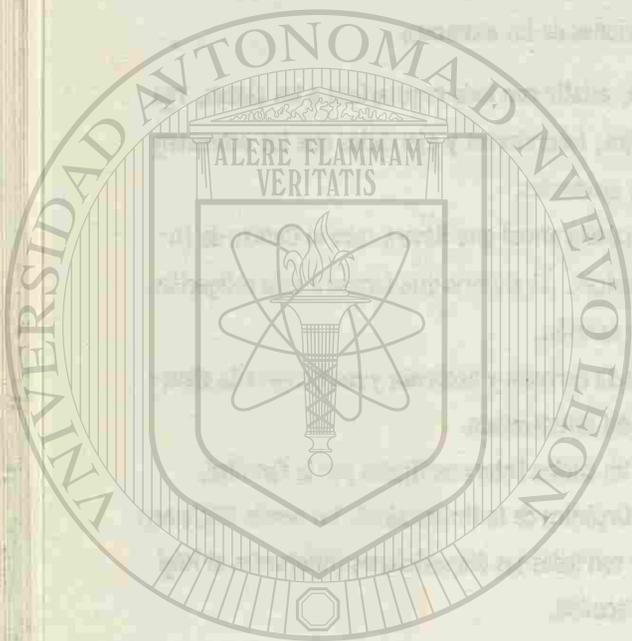
Artículo 39o. Son obligaciones de los alumnos:

- I. Dedicarse al estudio, asistir con toda regularidad a las clases, realizar todos los trabajos, laboratorios y ejercicios que les encomiendan los profesores y ayudantes.
- II. Colaborar con la encuesta anual que lleva a cabo el Centro de Investigaciones Económicas. El alumno que faltase a esta obligación será acreedor a una sanción.
- III. Observar una conducta correcta y decorosa y coadyuvar a la elevación del nivel ético del estudiantado.
- IV. Cubrir el monto de las cuotas internas fijadas por la Facultad.
- V. Cumplir con la Ley Orgánica de la Universidad, los demás Reglamentos Universitarios y con todas las disposiciones inherentes al Régimen Interior de la Facultad.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





CAPITULO OCTAVO: DE LA ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS

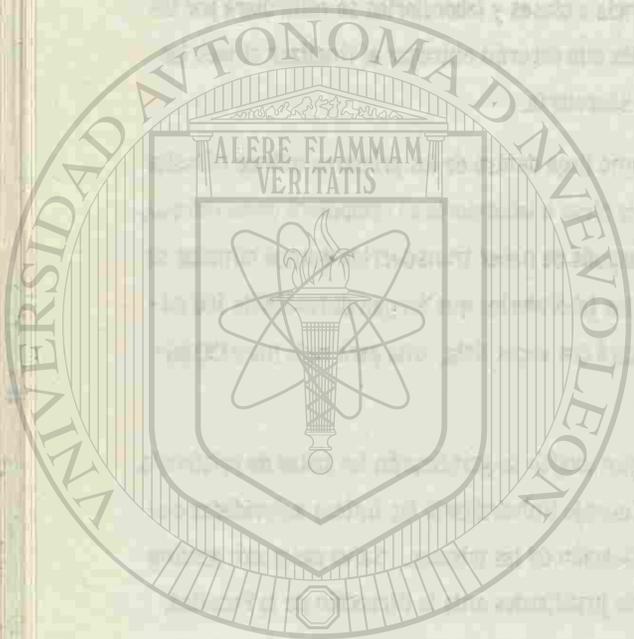
Artículo 40o. La asistencia a clases y laboratorios se controlará por los maestros y ayudantes, los que deberán entregar al finalizar el mes las listas de asistencia a la Secretaría.

Artículo 41o. Si el alumno llega dentro de los primeros quince minutos posteriores al inicio de la clase o laboratorio se computará como retraso, en caso de que llegue después de haber transcurrido quince minutos se contará como falta. En los laboratorios que tengan duración de 100 minutos (dos horas) se pasará dos veces lista, una para cada hora (50 minutos) de laboratorio.

Artículo 42o. Bajo ningún motivo se justificarán las faltas de asistencia, siendo la Rectoría o el Consejo Universitario las únicas autoridades que puedan ordenar la justificación de las mismas. Salvo casos extraordinarios amplia y debidamente justificados ante la Dirección de la Facultad.

Artículo 43o. Mensualmente se hará del conocimiento de los alumnos el número de faltas que llevan en cada materia, con el fin de que cumplan sus deberes de asistencia a clases.

Artículo 44o. Para presentar examen ordinario es necesario contar con el 80% de asistencia a clases y laboratorios impartidos. Para los exámenes de segunda con el 70% como mínimo.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO NOVENO: DE LOS EXAMENES DE PROMOCION

Artículo 45o. El conocimiento de las asignaturas que se imparten en la Facultad y el aprovechamiento semestral de los alumnos se probará y acreditará por medio de exámenes de fin de cursos, que será de 2 clases: ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

Artículo 46o. Sin menoscabo de las pruebas mencionadas en el Artículo anterior, los profesores deberán implantar un mínimo de dos exámenes parciales para conocer el aprovechamiento de los alumnos. Estos exámenes se tomarán sin suspensión de clase alguna de otras materias y se procurará que se realicen los de todas las materias de un semestre en la misma semana, para lo cual la Secretaría colaborará con los profesores y alumnos con el fin de buscar las fechas más apropiadas.

Artículo 47o. Todas las asignaturas señaladas en el Plan de Estudios, serán objeto de exámenes escritos para poder declarar a los alumnos como aprobados, quedando prohibido aprobar alumnos mediante el sistema de promedio o por asistencia. Esto no excluye la posibilidad de promediar las calificaciones del examen final con las pruebas parciales habidas durante el curso, debiendo el profesor de la materia, indicar a los alumnos las ponderaciones que tenga cada examen parcial, laboratorios o cualesquier otro trabajo de clase que permita evaluar el esfuerzo del alumno.

Artículo 48o. Todos los exámenes se desarrollarán en idioma castellano,

con excepción de aquellas materias que tengan por objeto la enseñanza de algún idioma extranjero.

Artículo 49o. Los alumnos que no hayan sido aprobados en algún examen final o estén en desacuerdo con la calificación, deberán de solicitar en primer término la revisión del examen con el profesor de la materia, y en caso de continuar inconformes podrán pedir por escrito a la Dirección, dentro de un plazo de tres días después de haberse publicado la lista de calificaciones, que se revise su examen.

Artículo 50o. Las calificaciones finales de todos los exámenes serán notificadas oficialmente a los alumnos mediante los Tableros de Avisos, cuidando la Secretaría de anotar la fecha del primer día de notificación para que cuente el plazo de tres días que señale el artículo anterior.

Artículo 51o. En caso de solicitud de revisión de escrito, el Director designará a 3 profesores distintos al que dió el curso para que revisen el escrito del examen y se decida si puede aumentarse la calificación obtenida, con firmarse, o conceder una menor. Después de esta revisión la decisión que resulte quedará firme y el alumno quejoso no tendrá recurso alguno. Ningún alumno, bajo ningún pretexto podrá intervenir en estas comisiones de revisión de examen.

Artículo 52o. En todos los exámenes, el grado de aprovechamiento de los alumnos se expresará numéricamente sobre una escala de 0 a 100. La calificación se expresará en números enteros, cuando el promedio resulte



una fracción no menor de .5 (punto cinco) se tomará el número entero inmediato.

Artículo 53o. La calificación mínima de pase es 70. Cuando el alumno obtenga una calificación menor de 70 se considerará reprobado.

Artículo 54o. (Derogado). No se concederán exámenes a título de suficiencia en la Facultad, entendiéndose por éstos, aquéllos en que no ha habido el proceso de enseñanza y aprendizaje entre maestro y alumno dentro de la Facultad, o cuando el alumno no estuviere inscrito en el curso objeto del examen.

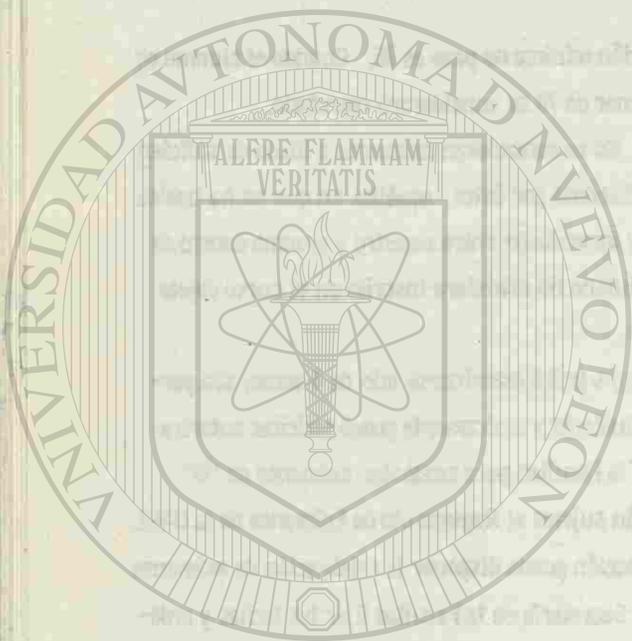
Artículo 55o. Ningún alumno podrá examinarse más de 4 veces, sin perder sus derechos como estudiante y únicamente podrá solicitar autorización ante la Secretaría de la Facultad para sustentar exámenes de "N" oportunidad los que estarán sujetos al Reglamento de Exámenes de la UANL.

Artículo 56o. Sólo la Dirección puede disponer la celebración de exámenes finales y corresponde a la Secretaría de la Facultad fijar las fechas y ordenar el programa de exámenes.

Artículo 57o. Son exámenes ordinarios los que sustenten los alumnos regulares que han cumplido su curso normal conforme a los programas de estudio y disposiciones que fije el presente reglamento.

Artículo 58o. Para sustentar exámenes ordinarios se requiere:

- I. Haber asistido cuando menos al 80% del total de clases impartidas durante el semestre.



- II. Haber cubierto la totalidad de las cuotas escolares en la Tesorería General de la Universidad y los adeudos que se tengan en la Facultad, lo cual se justifica presentando el recibo de pago. Las cuotas y adeudos deberán de ser cubiertas con 8 días de anticipación a la fecha del examen con el fin de ser incluido en las listas de los que tienen derecho a presentar examen.

Artículo 59o. Cuando un alumno no pueda asistir a un examen ordinario o extraordinario, deberá justificar su ausencia ante la Dirección en un lapso de diez días contados desde la fecha en que se celebró el examen, o de lo contrario se considerará reprobado. A juicio de la Dirección, quedará determinar si es de concederse examen, de acuerdo con los motivos que hayan originado la falta de asistencia.

Artículo 60o. A los alumnos irregulares no se les acreditará los resultados de los exámenes ordinarios sin que previamente aprueben los requisitos de las materias seriadas.

Artículo 61o. La Secretaría de la Facultad no podrá fijar fecha para la celebración de un examen ordinario en aquel curso en que no se haya cumplido cuando menos el 80% del total de las horas de clase señaladas en el Plan de Estudios para todo el curso. Sólo se considerará hora de clase impartida aquélla en que concurra el profesor o ayudante.

Artículo 62o. Corresponde a la Dirección de la Facultad, determinar de

acuerdo con el profesor del curso, la forma en que deberá recuperarse el número de horas de clase necesario para cumplir el porcentaje señalado en el artículo anterior y fijar la fecha en que se hará el examen ordinario.

Artículo 63o. Tienen derecho a sustentar exámenes extraordinarios, los alumnos que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- I. Haber obtenido calificación de reprobado en un examen ordinario o extraordinario.
- II. Haber tenido derecho a sustentar un examen ordinario o extraordinario y que por ausencia justificada ante la Dirección se les autorice a tomar el examen.
- III. Haber perdido su derecho a examen ordinario por faltas, de acuerdo con lo que estipula el Reglamento de Exámenes de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Artículo 16o.

Artículo 64o. Los alumnos que se encuentren en el caso del Artículo anterior sustentarán un examen de segunda o de cuarta oportunidad de doble extensión en relación con el examen ordinario o de tercera oportunidad en que fracasaron.

Artículo 65o. Todo alumno que sea reprobado en su examen ordinario, tiene derecho a solicitar la segunda oportunidad dentro del mismo período escolar, efectuando como requisito el pago en las cajas de la Tesorería General de la U. A. N. L., por la cantidad estipulada de \$30.00 por materia. El pago debe hacerse con tres días de anticipación, cuando menos a la fecha



del examen, en la Secretaría de la Facultad, y presentar el recibo de pago ya saldado en la Secretaría de la Facultad. También es necesario haber cubierto todos los adeudos que se tengan en la Facultad.

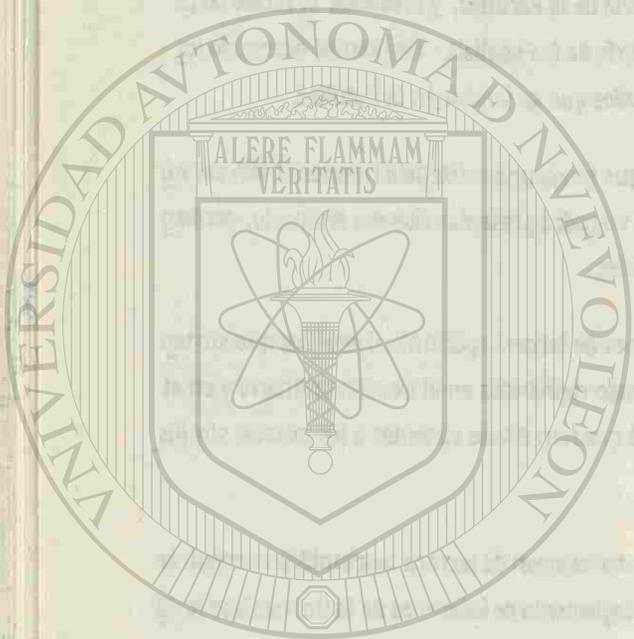
Artículo 66o. El alumno que tenga una asistencia inferior al 80% del número de clases impartidas no podrá presentar examen ordinario, perdiendo por lo tanto la oportunidad.

Artículo 67o. Son exámenes de tercera oportunidad aquéllos que sustenten los alumnos que han sido reprobados en el examen ordinario y en el de segunda oportunidad, ó que han estado ausentes a los mismos sin justificar la ausencia.

Artículo 68o. Para sustentar examen de tercera oportunidad se seguirán las normas que marca el Reglamento de Exámenes de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 69o. Todo alumno que no logre ser aprobado en el examen de cuarta oportunidad perderá todo derecho como estudiante y únicamente podrá solicitar autorización ante la Secretaría de la Facultad para sustentarse en exámenes de N oportunidad los que estarán sujetos al Reglamento de Exámenes de la U. A. N. L. ®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

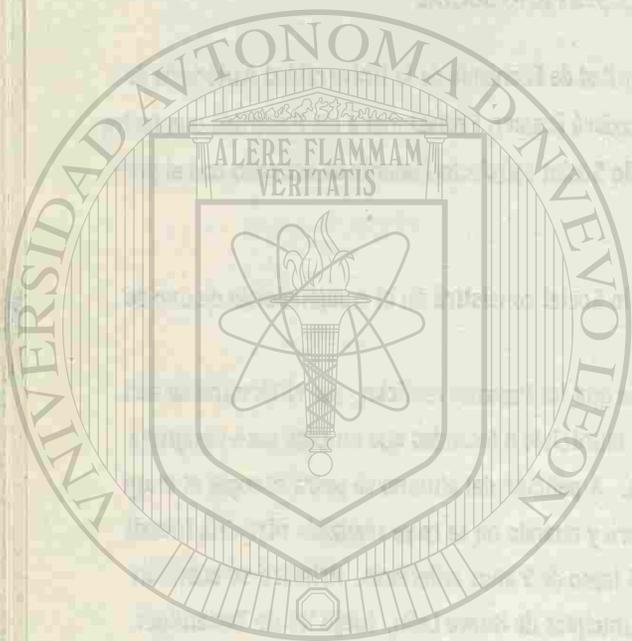


CAPITULO DECIMO: DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 70o. En la Facultad de Economía de la Universidad Autónoma de Nuevo León, no se concederá Examen Profesional a los Pasantes que no hayan realizado su Servicio Social satisfactoriamente de acuerdo con el presente Reglamento.

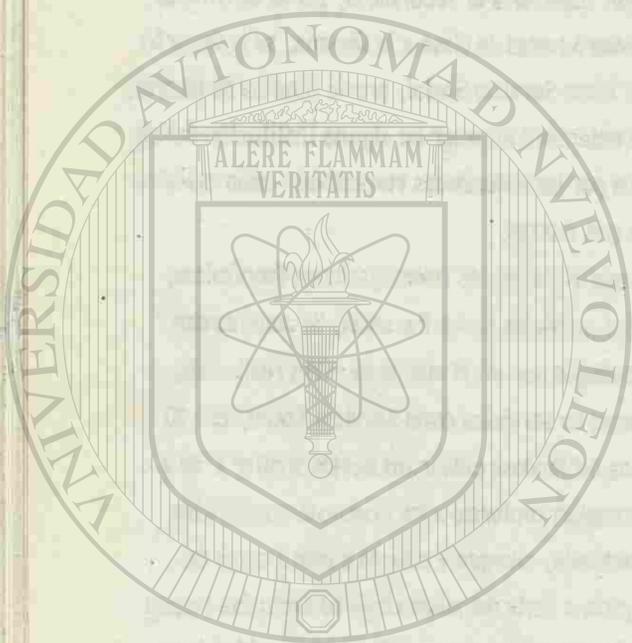
Artículo 71o. El Servicio Social consistirá en el cumplimiento de uno de los siguientes incisos:

- a) La residencia que los Pasantes realicen, por el término de seis meses en el municipio o localidad que en cada caso designará la Dirección. A petición del alumno se podrá escoger el municipio, siempre y cuando no se haya realizado ninguna investigación en el lapso de 5 años anteriores. Primero se cubrirán todos los municipios de Nuevo León, luego los de Tamaulipas y Coahuila y finalmente los de otros estados que oportunamente se designarán. Cuando transcurre el lapso de 5 años, podrá volver a cubrirse un municipio cuando lo estime conveniente la Dirección.
- b) En aquellos casos en que la Dirección de la Facultad de Economía se interese por los Servicios de los Pasantes como maestros, se considerará la prestación de un año de servicios como equivalente al Servicio Social, debiendo de rendir el informe respectivo al finalizar su período.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

- c) Cuando un Pasante se haya dedicado a la docencia en otros planteles de educación superior a la Secundaria, por el término de un año impartiendo 3 horas de clase a la semana, se le tomarán estas actividades como Servicio Social, previo informe de labores. Por docencia se entenderá enseñar en alguna institución debidamente reconocida por las autoridades respectivas, como maestro titular de uno o más cursos.
- d) En los casos en que el Centro de Investigaciones Económicas, se interese por los servicios de los Pasantes, de acuerdo con los proyectos y trabajos que en el mismo se estén realizando, se tomarán 6 meses de servicios como Servicio Social, con 20 horas por semana debiéndose cubrir un sueldo similar al de aquéllos que lo cumplan conforme a lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo, siempre y cuando quede a cargo del Pasante un proyecto o parte del mismo bajo su exclusiva responsabilidad, de tal forma que pueda demostrar su capacidad de organización, investigación y análisis.
- e) La colaboración que como ayudantes o laboratoristas presten en la propia Facultad de Economía y Centro de Investigaciones Económicas los alumnos o Pasantes de la misma. Esta forma de Servicio Social se cumplirá impartiendo un mínimo de 6 horas semanales de ayudantía por un año, es decir, si el laboratorio es de 6 horas semanales, con un año de ayudantía quedará cumplido el servicio, pero si es de 3 horas semanales necesitará 2 años de labor como ayudante para



haber cumplido con el Servicio Social; asimismo, en el CIE, a petición del Director del mismo, podrán cumplir con este Servicio los alumnos o Pasantes, computándose un número de horas laboradas similar a las de las ayudantías más 66% del tiempo que se supone dedicado a la labor de preparación. Este Servicio Social no recibirá remuneración alguna, y estará sujeta a la aceptación del maestro que imparta la cátedra, o al Director del C. I. E. la persona que vaya a prestar su colaboración; se dará preferencia a los mejores alumnos de los grupos del 7o. semestre en adelante, y no podrán ser ayudantes de clase aquéllos que hayan reprobado alguna materia. Cuando existan posibilidades de becar a los primeros dos lugares, debido a sus calificaciones, aún cubriéndose la beca se les considerará como Servicio Social la prestación de la ayudantía.

- f) En lo referente a la prestación de Servicio Social en Instituciones Oficiales y/o públicas de servicio a la comunidad;

Para cumplir con su Servicio Social en una institución oficial el Pasante deberá laborar 400 horas sin percibir remuneración: en caso de que se establezca alguna remuneración se tomará un año como Servicio Social cumplido con un mⁱ

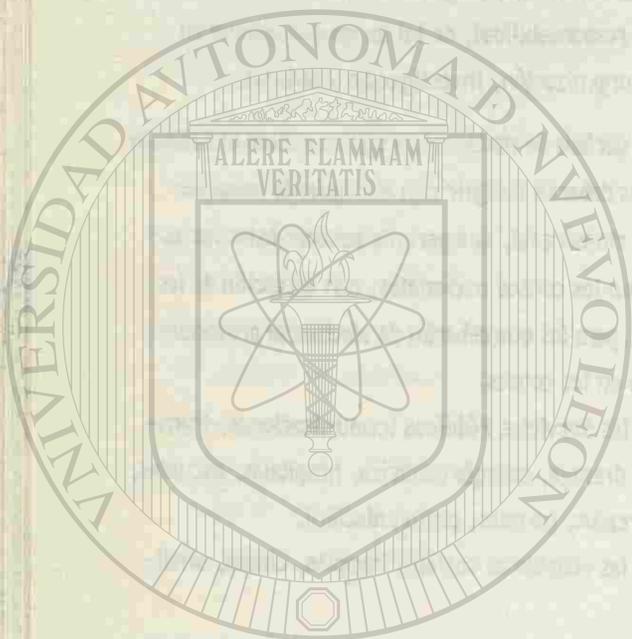


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

número de 20 horas a la semana, siempre y cuando quede a cargo del Pasante un trabajo, proyecto o parte del mismo, bajo su exclusiva responsabilidad, de tal forma que aplique su capacidad de organización, investigación y análisis.

Artículo 72o. Durante el período de residencia a que se refiere el Artículo 71o. inciso a, los Pasantes deberán cumplir con el siguiente cometido:

- a) Diseñar una muestra tal, que permita conocer todos los datos que cubren los censos nacionales, con excepción de los de población, para los que deberán de efectuarse proyecciones con base en los censos.
- b) Un censo de los Servicios Públicos (comunicaciones, transporte, agua, drenaje, energía eléctrica, hospitales, escuelas, rastros, mercados, parques, pavimentación).
- c) Un censo de las actividades sociales (templos, clubes, sindicatos).
- d) El diseño de una muestra que permita obtener la información requerida en el cuestionario económico social que proporcionará el Centro de Investigaciones Económicas, levantamiento de los datos, su análisis y conclusiones respectivas.
- e) Un mapa base del municipio, indicando la localización correcta de todas las poblaciones y caminos, utilizando el simbolismo apropiado. Para el caso de Nuevo León de curvas a nivel, del



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

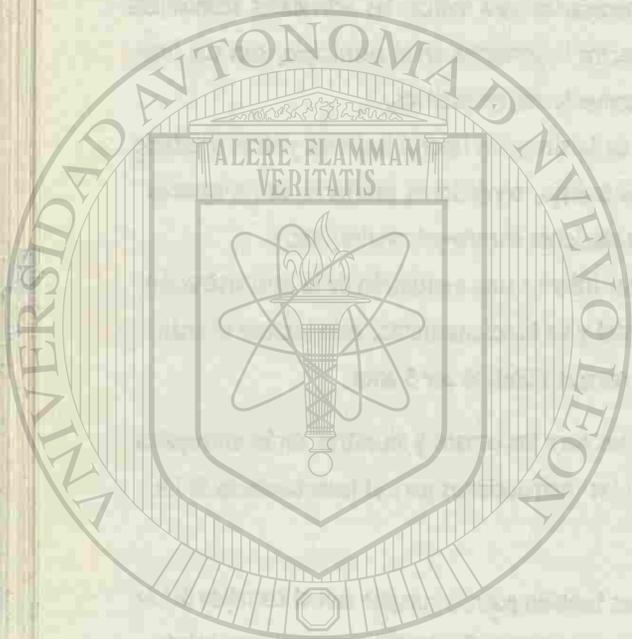
cual la propia Facultad proporcionará una copia heliográfica a escala 1:100,000.

- f) Los mapas necesarios para indicar las actividades económicas y demás aspectos importantes en el municipio, con sus indicaciones y comentarios respectivos.
- g) Un informe de la situación laboral (salarios y otras prestaciones horas de trabajo, condiciones sanitarias de los centros de trabajo, relaciones obrero-patronales, etc.).
- h) Incluir en su informe una evaluación de la administración gubernamental y su funcionamiento, esto incluye el análisis de las Finanzas Públicas por 5 años.

Todas las formas necesarias para los censos y muestras serán entregados por la Facultad, así como las instrucciones para el levantamiento de los mapas.

Artículo 73o. Los Pasantes también podrán cumplir con el cometido del Artículo 71o. a), elaborando una monografía científicamente documentada sobre el problema económico que consideren de mayor importancia en el municipio, analizando sus posibles soluciones. Al finalizar el Servicio Social, los Pasantes deberán presentar a la Dirección un informe completo de sus actividades y sus hallazgos.

Artículo 74o. Al finalizar el Servicio Social a que se refiere el Artículo 71o. b) y c), los Pasantes deberán rendir un informe por escrito a la Dirección en que se detallan los siguientes puntos:

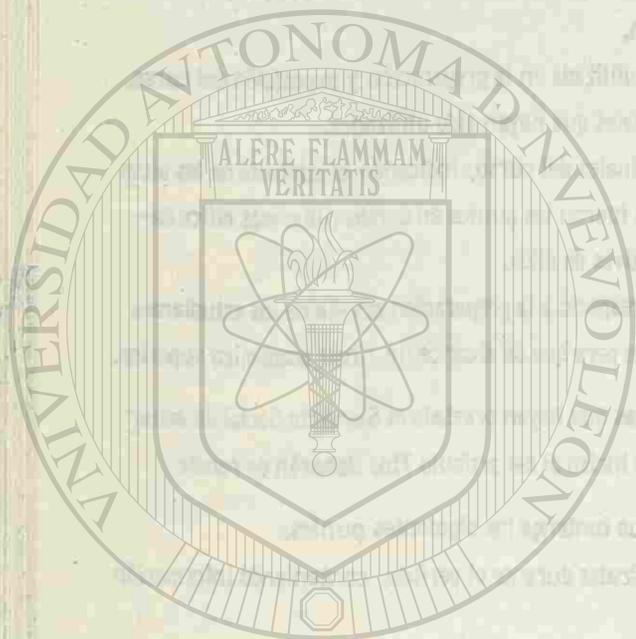


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

- a) Programas de los cursos impartidos.
- b) Justificación del programa, señalando las ventajas y fines que se persiguen.
- c) Bibliografía utilizada en la preparación y exposición del curso.
- d) Otros materiales que hayan sido utilizados.
- e) Resultados finales del curso, indicando el adelanto de los alumnos y cuáles fueron los puntos en donde hubo más dificultades y los motivos de ellos.
- f) Su opinión respecto a la preparación previa de los estudiantes y sugerencias para que se alcance un nivel académico superior.

Artículo 75o. Los Pasantes que hayan prestado el Servicio Social de acuerdo con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 71o. deberán de rendir un informe por escrito que contenga los siguientes puntos:

- a) Labores realizadas durante el período, conteniendo información mensual.
- b) Plan o programa utilizado en la investigación a su cargo, y justificación del mismo.
- c) Métodos utilizados en la investigación y bibliografía respectiva.
- d) Resultados de la investigación y análisis de los datos, en caso de que sólo sea parte de un proyecto, deberá de presentarse el informe, por lo que al Pasante le haya tocado realizar.
- e) Su opinión respecto a la utilidad de dicha investigación y de los resultados obtenidos.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Artículo 76o. a) El informe a que se refieren los artículo 72o., 73o., 74o., 75o., servirá de base para la primera parte del Examen Profesional, el cual versará exclusivamente sobre los problemas que sugiera dicho informe.

b) Los que hayan prestado su Servicio de acuerdo con lo dispuesto por el inciso e) del Artículo 71o., deberán de rendir un breve informe de sus actividades y recabar del catedrático o catedráticos de quien hayan sido ayudantes, la constancia de haber cumplido satisfactoriamente su ayudantía de la misma manera lo harán si colaboran en el Centro de Investigaciones Económicas debiendo de obtener la constancia del Director. En caso de que por algún motivo no se haya cumplido satisfactoriamente en uno o más semestres, se deberá a juicio de la Dirección de la Facultad reponer el tiempo necesario.

Artículo 77o. La Tesis Profesional podrá basarse profundizando en alguna de las experiencias o hallazgos realizados durante el cumplimiento del Servicio Social, pero en ningún caso dispensará de la obligación de presentar el informe a que se refiere en los Artículos 72o. a 75o.

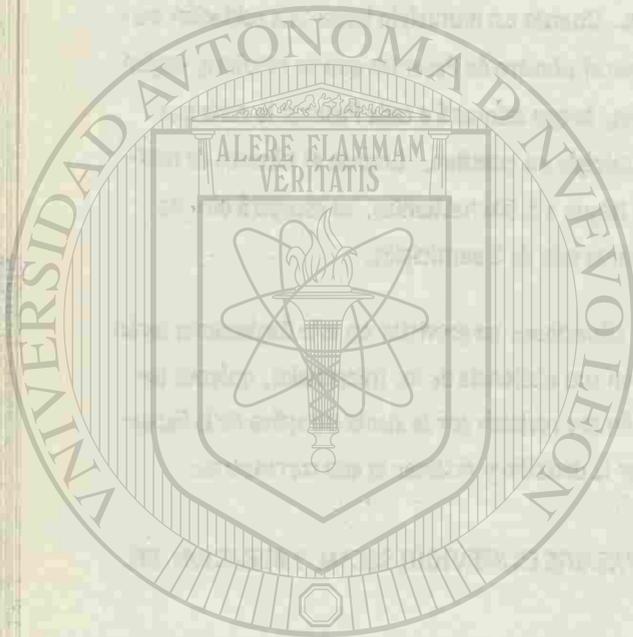
Artículo 78o. La Facultad pagará a cada Pasante un estipendio mensual de acuerdo con sus posibilidades, durante el período de residencia en el Servicio Social señalado en el Artículo 71o. inciso a), y además los gastos de transporte en que tenga que incurrirse con motivo de la misma.

Artículo 79o. Para los fines a que se refieren los incisos a, b, c, y g del Artículo 72o., se considerará que a cada Pasante corresponde una población de 5,000 habitantes. Cuando un municipio tenga una población mayor, se asignará al mismo el número de Pasantes que se requiera, según el criterio de la Dirección, la que asignará a cada Pasante la zona que le corresponda en el municipio en cuestión. Cuando el número de habitantes del municipio no llegue a 5,000 habitantes, se escogerá otro no debiendo tocar a un Pasante más de 2 municipios.

Artículo 80o. Todas las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por la Dirección con audiencia de los interesados, quienes podrán pedir que la decisión sea revisada por la Junta Directiva de la Facultad, la que podrá revocar la decisión y resolver lo que corresponda.

REQUISITOS PARA EL PASANTE EN SERVICIO SOCIAL Y DURACION DEL SERVICIO.

- a) Se considera Pasante por propósitos de prestación de Servicio Social exclusivamente, a todo estudiante universitario en actividades de servicio social aprobado. (Art. 18o. del Reglamento del Servicio Social).
- b) Se requiere, para ser elegible como Pasante en Servicio Social ser alumno regular del 6o. Semestre en las carreras de cuatro años y del 7o. Semestre en las de cinco o más. (Art. [®]



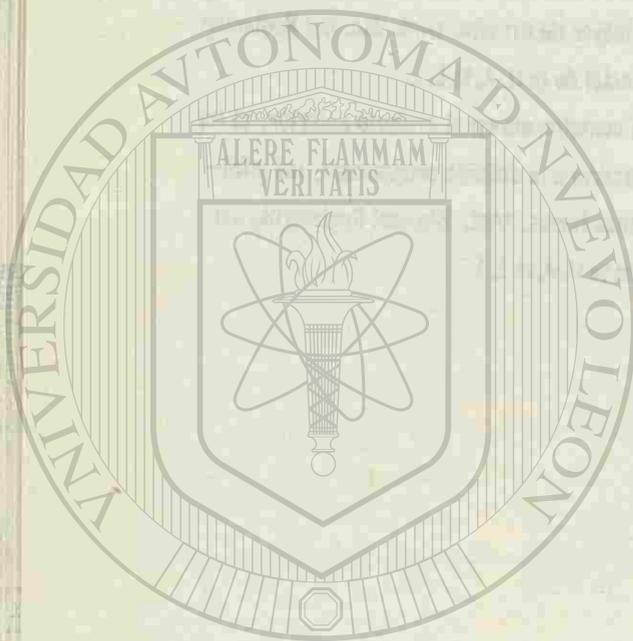
- 19o. del Reglamento del Servicio Social de la U. A. N. L.).
- c) El Servicio Social se realizará en un término no menor de seis meses y no mayor de un año. (Art. 21o. del Reglamento del Servicio Social de la U. A. N. L.).
- d) Durante el lapso mencionado en el artículo anterior, el Pasante deberá dedicarle a la actividad programada, un mínimo de cuatrocientas horas. (Art. 22o. del Reglamento del Servicio Social de la U. A. N. L.).

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





CAPITULO DECIMO PRIMERO: DE LOS EXAMENES PROFESIONALES

Artículo 81o. Los Exámenes Profesionales serán de tres tipos, que se clasifican como "A", "B" y "C". El sustentante tendrá la opción a uno de ellos. En el caso del Examen Profesional opción "B", únicamente habrá 4 períodos de exámenes por año que se iniciarán la primera semana de los meses de Agosto, Noviembre, Marzo y Mayo de cada año.

Artículo 82o. Para tener derecho a sustentar Examen Profesional será indispensable cumplir con los requisitos siguientes:

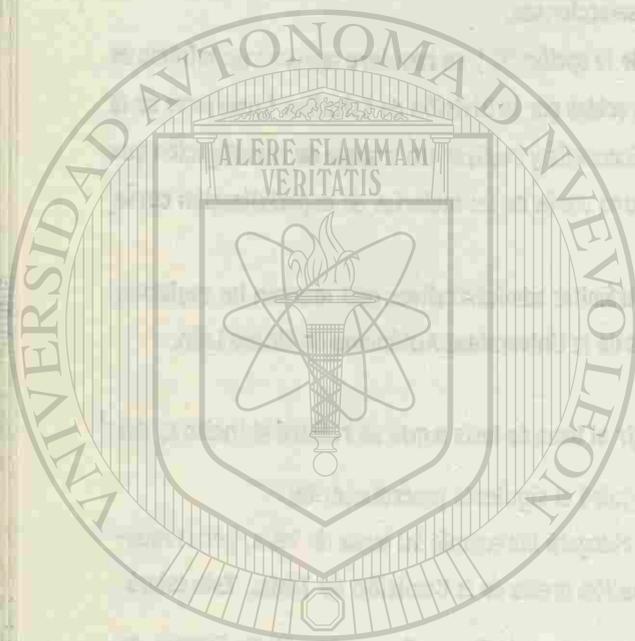
- a) Haber sido aprobado en todas las materias comprendidas en el Plan de Estudios y haber realizado satisfactoriamente los trabajos requeridos en los seminarios y las prácticas solicitadas por el Centro de Investigaciones Económicas que el Reglamento Interno de la Facultad señale como obligatorias.
- b) Haber cumplido con el Servicio Social.
- c) En el caso de que se opte por el Examen Profesional de tipo "A", elaborar una tesis en la cual se desarrolle un tema de carácter económico aún cuando no corresponda a los cursos que se imparten en la Facultad.
- d) En el caso de que se opte por el Examen Profesional tipo "B", haber aprobado previamente los exámenes generales de Microeconomía y Macroeconomía programados para dicho efecto; presentar un examen general de una área de aplicación de la Econo

mía, resolver un problema asignado por el Jurado dentro de la misma área seleccionada.

- e) En el caso de la opción "C", se requiere aprobar un mínimo de materias, ofrecidas por la División de Estudios Superiores de la Facultad de Economía y realizar un trabajo de investigación que verse sobre una o más de las materias de especialización cursadas.
- f) Realizar los trámites administrativos que marcan los reglamentos generales de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 83o. Para elegir el tema de tesis a que se refiere el inciso c, del Artículo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

- A) El candidato escogerá libremente su tema de tesis, pero requerirá la aprobación previa de la Comisión de Tesis. Esta estará integrada por maestros de Tiempo Completo o Medio Tiempo, designados por el Director de la Facultad, que durarán en su función por lo menos un año. A esta Comisión corresponderá la aprobación o rechazo de los proyectos de tesis. El Director procurará con el fin de lograr la continuidad que uno de los miembros sea reelegido.
- B) La Comisión de Tesis estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

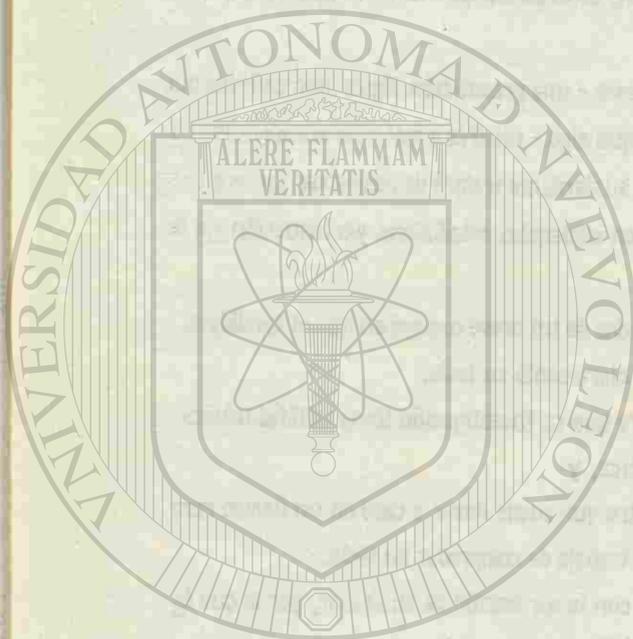


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

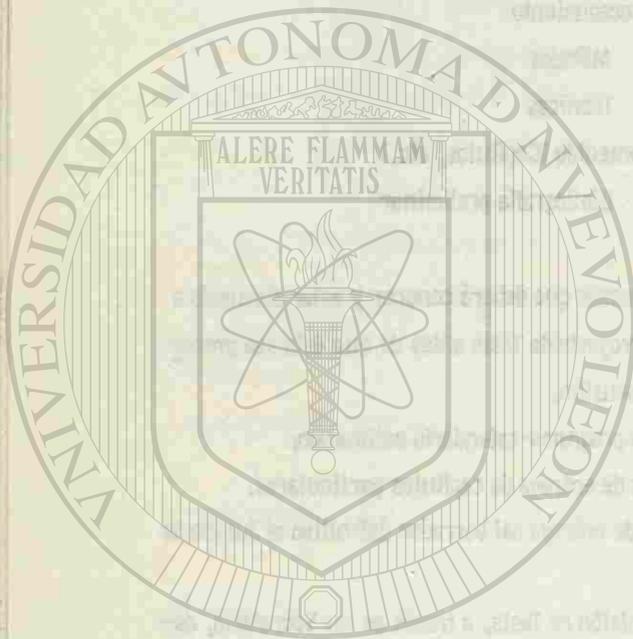
C) Los proyectos de tesis que se presenten a la Comisión para merecer su deliberación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Tener una tesis - una proposición lógica bien definida que afirme o niegue algo - relativa a materias económicas, cuya verdad el sustentante tratará de demostrar con argumentos basados en evidencias estadísticas y/o inducción y/o deducción.
- 2) Ir acompañados de un breve ensayo en que el candidato:
 - i. Exponga claramente su tesis.
 - ii. Demuestre que su investigación tiene utilidad teórica y/o práctica, y
 - iii. Demuestre que puede llevar a cabo en un tiempo razonable el trabajo de comprobar su tesis.
 - iv. Cuento con la aprobación de su Asesor, por lo que éste deberá firmar el proyecto.
 - v. Incluir un esquema que deberá contener los siguientes elementos:
 - a) Título y subtítulo
 - b) Origen (antecedentes)
 - c) Importancia
 - d) Objetivos
 - e) Limitaciones



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

- f) Hipótesis
 - g) Procedimiento
 - i. Métodos
 - ii. Técnicas
 - h) Contenido (Capítulos, etc.)
 - i. Bibliografía preliminar
- 3) Tener un Asesor que deberá conocer y estar dispuesto a dirigir el Proyecto de Tesis antes de que éste sea presentado a la Comisión.
- 4) Indicar un programa-calendario estimando:
- a) Fechas de entrega de capítulos particulares.
 - b) Fecha de entrega del borrador definitivo al Jurado de Tesis.
- D) La Comisión de Tesis, a través de su Secretario, debe mantener un archivo con el expediente personal de cada uno de los candidatos que haya sometido algún proyecto, adicionándole reportes periódicos del Asesor acerca del desarrollo general de la tesis. Estos expedientes serán archivados por la Secretaría para ser enviados al Jurado asignado, y servirán como preámbulo para dictaminar en la primera reunión

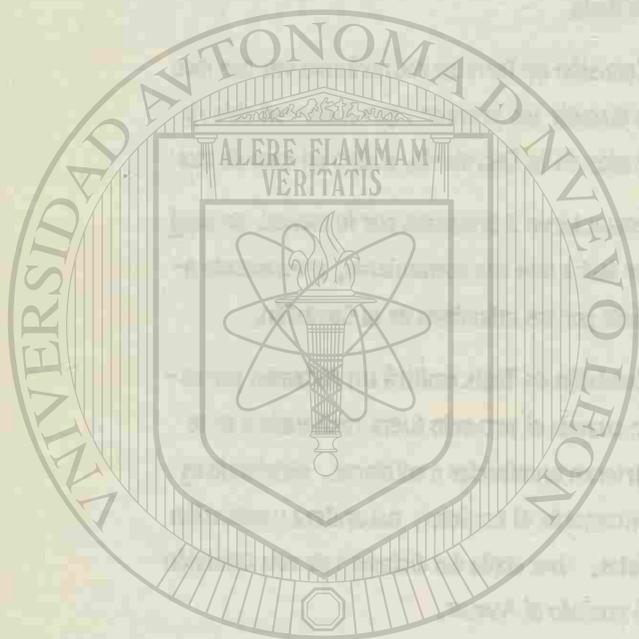


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

de revisión de tesis, acerca de la meticulosidad del trabajo.

- E) La Comisión de Tesis se reunirá una vez por mes para discutir los proyectos que hubieren sido registrados en la Secretaría, o bien en caso de que se acumulen 3 proyectos por lo menos, en cualquier fecha que sea conveniente, previamente acordada por los miembros de la Comisión.
- F) La Comisión de Tesis emitirá un dictamen por escrito cuando el proyecto fuere rechazado o se le sugirieren enmiendas o adiciones, señalando específicamente el carácter, naturaleza y extensión de éstas. Una copia del dictamen de esta Comisión será enviado al Asesor.
- G) Para cambios o alteraciones básicas de la Tesis, deberá consultarse nuevamente a la Comisión de Tesis, so pena de que la Tesis sea rechazada por no quedar encuadrada en el proyecto inicial. En este caso el sustentante deberá presentar otro Proyecto. ®



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Artículo 84o. Los trabajos de la tesis serán dirigidos por un profesor de la Facultad o miembro del Personal Investigador Docente del Centro de Investigaciones Económicas, propuesto por el Pasante con la aprobación de la Dirección, la que considerará el tema de la tesis y la disponibilidad de tiempo de los profesores e investigadores para hacer la designación definitiva. Si cuando el candidato por razones de residencia de trabajo le sea imposible ser asesorado por el personal de la Facultad o del Centro de Investigaciones Económicas, podrá proponer otro Asesor de méritos reconocidos a juicio de la Dirección. Si funcionase en la Facultad un seminario afín al tema, el Pasante estará obligado, a juicio del Director, a presentar periódicamente en el seno de la misma para ser discutidos, los resultados de su investigación, sin que ello implique desmero alguno de su libertad para desarrollar el trabajo según su criterio.

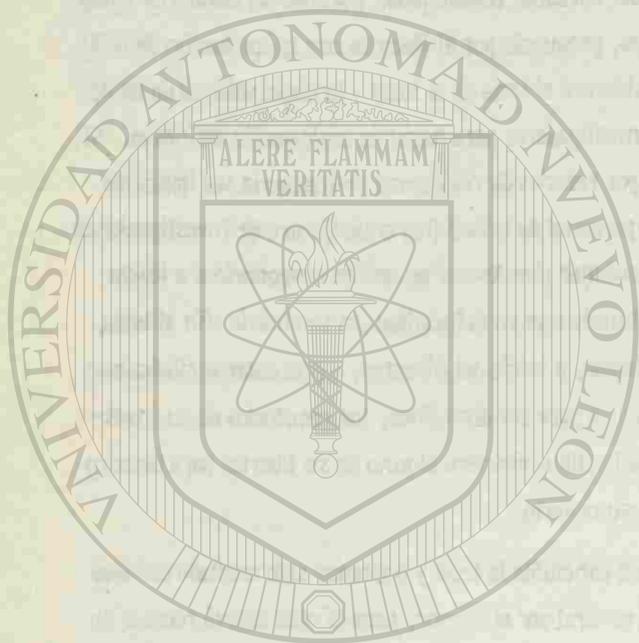
Artículo 85o. Una vez concluida la tesis y habiendo sido aceptado del desarrollo del tema en lo general por el Asesor, para lo cual deberá recabar su firma, el Pasante deberá presentar a la Secretaría de la Facultad la carta de aprobación del Asesor y 3 copias mecanografiadas de la tesis. La Secretaría marcará una fecha para que el Jurado Calificador se reúna por primera vez; el Jurado podrá reunirse por segunda ocasión para verificar si las observaciones y sugerencias hechas en la primera fueron realizadas. Para ambas reuniones, la Secretaría marcará la fecha de celebración dentro de los 8 y 15 días siguientes contados a partir de la presentación de la

solicitud por el alumno. El Jurado Calificador será nombrado por la Dirección con el fin de que revise la tesis y haga las observaciones oportunas, evitando con ello que se imprima algún error o concepto equivocado.

Artículo 86o. El Examen Profesional de tipo "A", se desarrollará en un acto público en el que el Jurado interrogará al candidato sobre los aspectos teóricos y prácticos relacionados con la tesis.

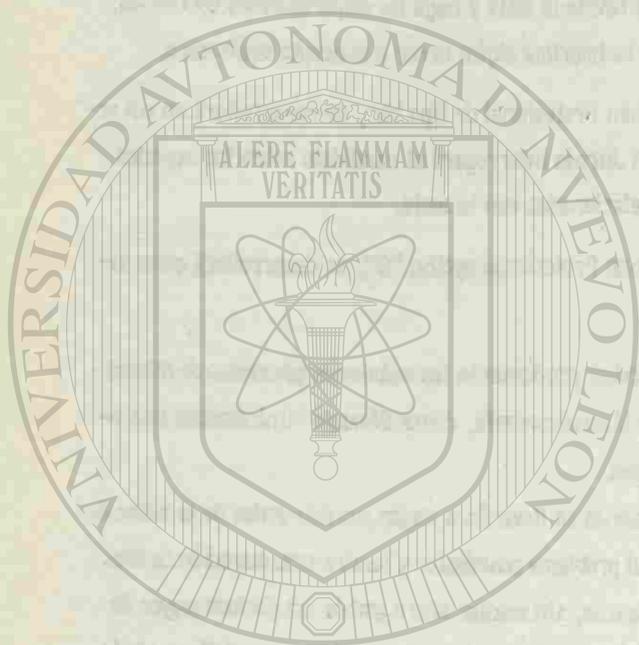
Artículo 87o. El Examen Profesional opción "B", se desarrollará como sigue:

- a) Deberá aprobar previamente los exámenes generales de Microeconomía y Macroeconomía, concediéndole únicamente tres oportunidades. Estos exámenes se llevarán a efecto un mes antes de la fecha de entrega del problema económico y tendrá una duración de tres horas cada uno, sin mediar entre ambos un período mayor de 72 horas. Estos exámenes considerados pre-requisitos para la opción "B", serán elaborados y revisados por una Comisión nombrada por la Dirección, integrada preferentemente por profesores de Teoría Económica, cuyo fallo será inapelable.
- b) Resolver un problema económico que el Jurado designado por la Dirección entregará al pasante en el transcurso de la primera semana del período de exámenes. El sustentante deberá en



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

regar a la Secretaría 3 copias mecanografiadas del reporte de solución al problema económico asignado, dentro de un período máximo de 25 días civiles; este reporte deberá tener una extensión entre 25 y 40 páginas. La Secretaría entregará copias del reporte al Jurado designado, que deberá reunirse dentro de los siguientes 8 días contados a partir de la fecha de entrega del escrito con el objeto de revisar el trabajo realizado y hacer las observaciones oportunas evitando con ello que se imprima algún error o concepto equivocado. El Jurado podrá determinar la realización de una segunda reunión, que deberá llevarse a efecto dentro de un plazo máximo de quince días.

c) Presentación de un Examen General escrito sobre el área de aplicación de la economía que el Pasante seleccionó y aprobó la Comisión de Tesis. Este examen tendrá una duración máxima de tres horas. La Dirección designará a uno o más profesores con especialidad afín al área seleccionada para que elabore y califiquen el examen.

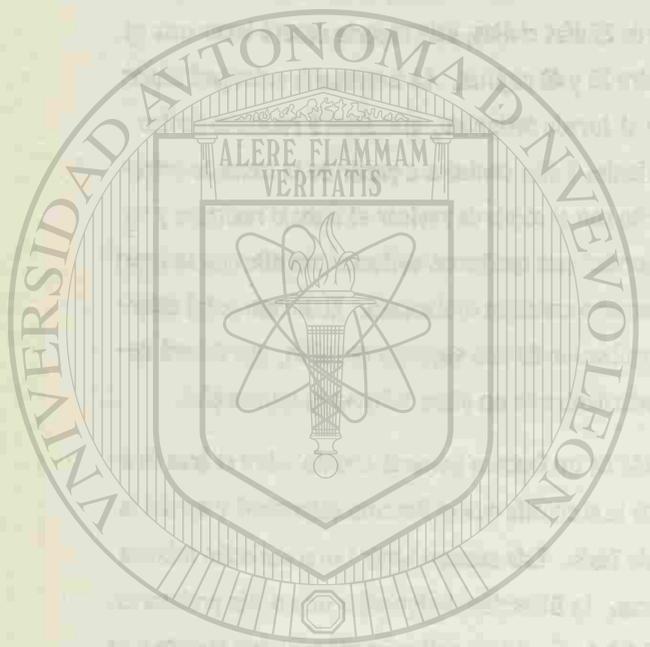
d) Un acto público en que se le examinará sobre el área de economía seleccionada y sobre la investigación que desarrolló y de la cual entregó 25 ejemplares del reporte que a manera de tesis elaboró.

Artículo 88o. El Examen Profesional Opción "C", se desarrollará como sigue:

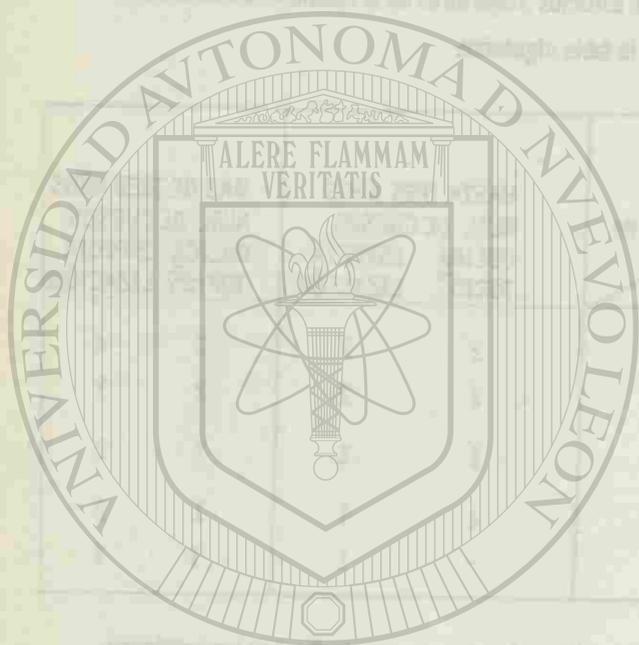
a) El candidato deberá aprobar previamente los cursos ofrecidos por la División de Estudios Superiores de la Facultad de Economía de acuerdo con la tabla siguiente:

Tiempo de tener calidad de pasante	HASTA TRES AÑOS		MAS DE TRES AÑOS	
	NUM. DE CURSOS OBLIGATORIOS	ESPECIALIZACIÓN	NUM. DE CURSOS OBLIGATORIOS	ESPECIALIZACIÓN
Promedio de Calificaciones en la Carrera				
Hasta 74.0	2	3	2	4
De 75 a 79.0	2	2	2	3
De 80 a 84.0	1	2	2	2
De 85 a 89.0	1	1	1	2
De 90 a más	-	1	1	1

El promedio de calificaciones se computará sobre las calificaciones finales obtenidas en cada materia por el pasante. Se tomará el número entero superior para fracciones de .5 hacia arriba. En todos los casos el llamado curso obligatorio versará sobre Teoría Económica, (Microeconomía Avanzada o Macroeconomía Avanzada). En caso de materias cursadas en otras instituciones éstas podrán ser revalidadas a juicio de la Comisión Académica y conforme al Reglamento de la División de Estudios Superiores



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

de la Facultad.

- b) Realizar un trabajo de investigación que verse sobre la(s) materia(s) cursada(s) a nivel de Maestría, entregando a la Secretaría de la Facultad 3 copias mecanografiadas del escrito, el que deberá tener una extensión entre 25 y 40 páginas. La Secretaría entregará las copias del escrito al Jurado asignado, que deberá reunirse dentro de los siguientes 8 días, contados a partir de la fecha de dicha entrega, con el objeto de revisar el trabajo realizado y hacer las observaciones oportunas evitando que se imprima algún error o concepto equivocado. El Jurado podrá determinar una segunda reunión que deberá llevarse a efecto dentro de un plazo máximo de 15 días.
- c) Un Acto Público en que se le examinará sobre la investigación que desarrolló y de la cual entregó un ensayo o escrito a manera de tesis.

Artículo 89o. La tesis de grado, el ensayo o trabajo de investigación de las opciones correspondientes deberá reunir los siguientes requisitos:

- i) Ser un trabajo personal, original y completo en sí mismo.
- ii) Demostrar que el candidato posee un dominio suficiente de los métodos de investigación económica y que es capaz de aplicar un criterio científico al estudio de los problemas económicos.

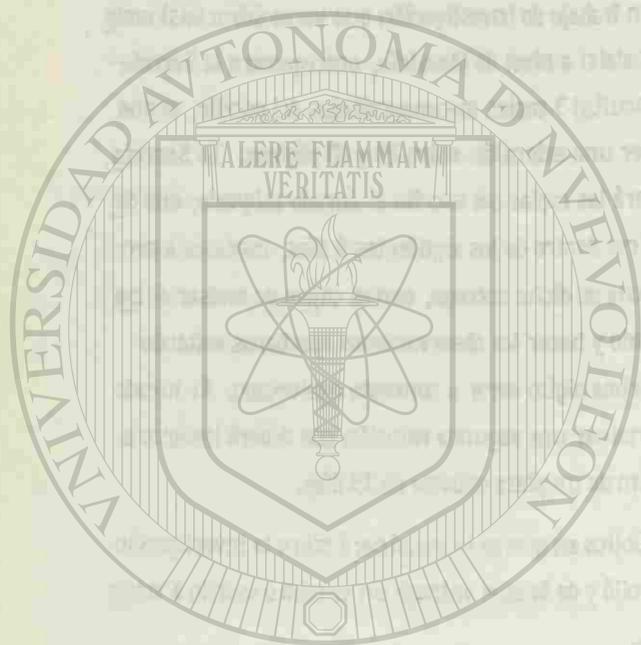
- iii) Estar debidamente organizado y presentado en cuanto a su forma y redactado en lengua castellana, debiendo el candidato hacer llegar a la Secretaría 25 ejemplares impresos, destinados al programa de intercambio de la Biblioteca.

Artículo 90o. Los Jurados calificadores de los Exámenes Profesionales, estarán integrados por un Presidente, un Secretario y un Vocal que si lo permite el Reglamento será el Asesor de la tesis, todos miembros del personal docente o investigador de la Facultad y designados por el Director de la misma. El candidato podrá recusar por escrito la designación de uno de los miembros del Jurado, dentro de las siguientes 72 horas.

Artículo 91o. Para obtener el título de Licenciado en Economía, se requiere haber sido aprobado por mayoría de votos en el Examen Profesional. Las votaciones serán secretas.

Artículo 92o. El Jurado podrá conceder, por unanimidad, mención honorífica al sustentante que tenga buen record académico y que haya presentado un Examen Profesional de méritos relevantes.

Artículo 93o. El alumno que fuere reprobado en el Examen Profesional, podrá presentarlo una segunda vez dentro del plazo de 3 años señalado en el **Artículo 94o.**, después que hayan transcurrido seis meses como mínimo y un año como máximo de haber perdido la primera oportunidad. En ésta, como en la primera, podrá optar por cualquiera de los tres tipos de examen



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

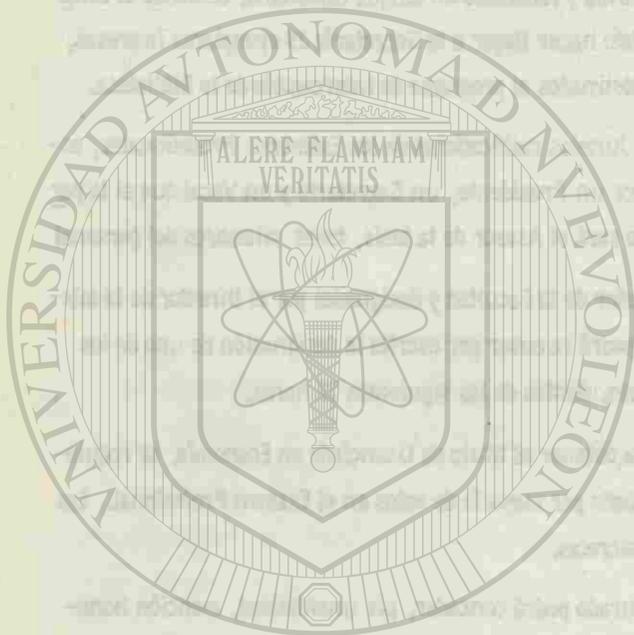
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

profesional, iniciando los trámites en cada caso. En todos los casos será necesario la elaboración de una nueva tesis o investigación, o bien la modificación de la misma de acuerdo a las sugerencias del Jurado.

Artículo 94o. El plazo máximo para presentar Examen Profesional será de 3 años contados a partir de la fecha en que el candidato termine sus estudios. En el caso de la Opción "C", se regirá por la tabla del Artículo 88o. La Dirección prorrogará excepcionalmente el plazo mencionado, en los siguientes casos:

- a) Cuando el Pasante realice estudios de Postgrado de tiempo completo en cuyo caso no se tomará en cuenta el tiempo que duren los mismos.
- b) Cuando la elaboración de la tesis, en el caso de la Opción "A" requiere un plazo mayor del señalado, a juicio de la Comisión de Tesis de la Facultad quedando claramente estipulado en el proyecto inicialmente presentado, dentro de los primeros seis meses posteriores a la fecha de ser Pasante.
- c) En caso de enfermedad debidamente justificada ante la Dirección.

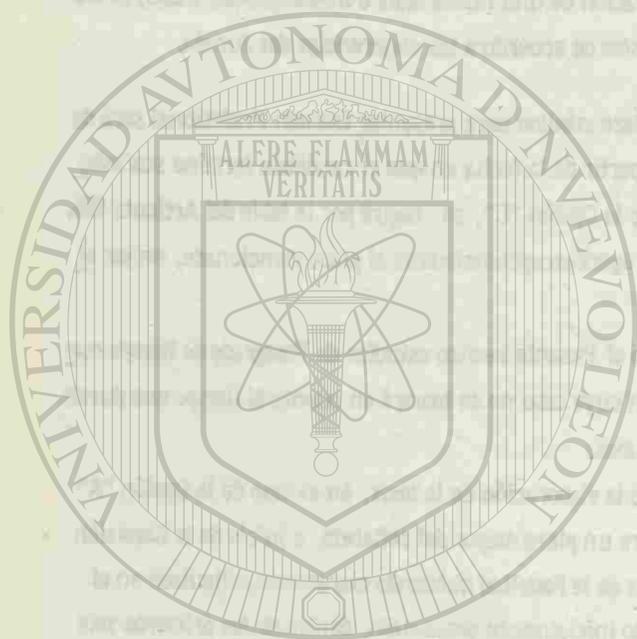
Artículo 95o. Vencido el plazo de 3 años a que se refiere el párrafo anterior, el candidato sólo podrá presentarse a Examen Profesional cumpliendo los requisitos de la opción "C" establecidos para tal efecto, o bien, previa aprobación de 2 exámenes generales: Versando el primero de ellos so



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

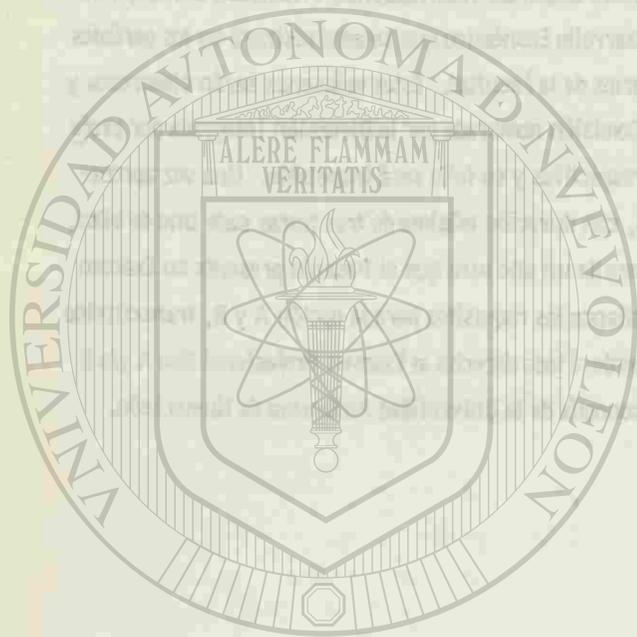
bre las materias de Microeconomía, Macroeconomía, Matemáticas y Estadística, y el segundo sobre Comercio Internacional, Finanzas Públicas, Política Monetaria y Desarrollo Económico que se administrará en los períodos de exámenes ordinarios de la Facultad. Estos exámenes serán elaborados y revisados por una Comisión nombrada por la Dirección integrada por profesores de las áreas respectivas y su fallo será inapelable. Una vez aprobados estos exámenes, con duración máxima de tres horas cada uno de ellos, se concederá un plazo de un año para que el Pasante presente su Examen Profesional. Cumpliendo los requisitos para la opción A y B, transcurrido este nuevo plazo, perderá todo derecho al Examen Profesional tipo A y/o B en la Facultad de Economía de la Universidad Autónoma de Nuevo León.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO DECIMO SEGUNDO: DE LA BIBLIOTECA

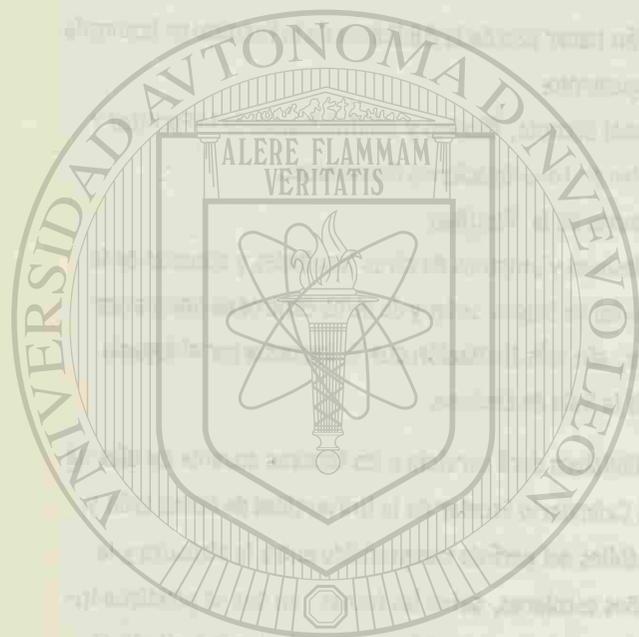
Artículo 96o. Podrán hacer uso de la Biblioteca de la Facultad de Economía conforme a este Reglamento:

- a) El personal docente, técnico y administrativo de la Facultad y del Centro de Investigaciones Económicas.
- b) Los alumnos de la Facultad
- c) Los profesores y alumnos de otras facultades y escuelas de la Universidad de Nuevo León y de otros centros de enseñanza superior, sin más limitación que la impuesta por el espacio físico de la Sala de Lectura.

Artículo 97o. La Biblioteca dará servicio a los lectores durante los días hábiles que señala el Calendario Escolar de la Universidad de Nuevo León y, además, los días hábiles del período comprendido entre la clausura y la iniciación de los años escolares, salvo las fechas en que se practique inventario. El horario de labores de la Biblioteca será: lunes a sábado de las 8 a las 13 horas y lunes a viernes de las 15 a las 21 horas.

Artículo 98o. Queda terminantemente prohibido a los usuarios de la Biblioteca:

- a) Ingerir alimentos o realizar cualquier otro acto que, a juicio del encargado de la Sala de Lectura, altere el buen orden que



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

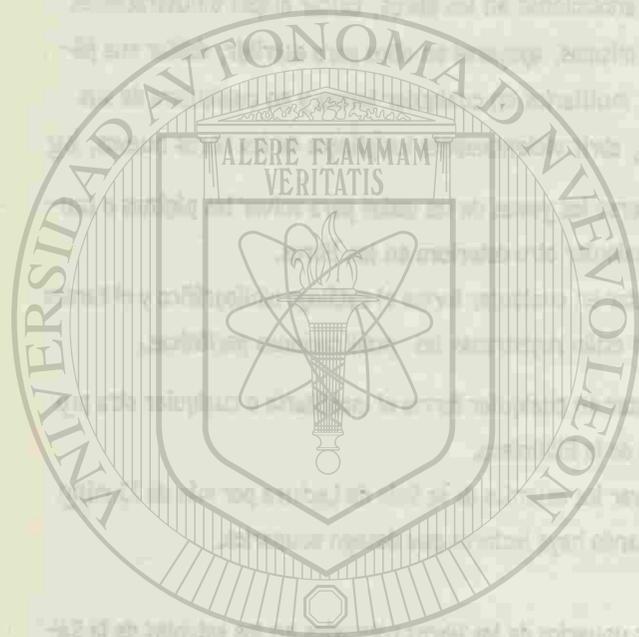
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

debe reinar en todo momento en la Sala de Lectura.

- b) Hacer anotaciones en los libros, calcar mapas o ilustraciones de los mismos, apoyarse en ellos para escribir, doblar sus páginas, mutilarlos en cualquier forma y en cualquiera de sus partes, abrir violentamente los pliegos de los libros nuevos, humedecerse las yemas de los dedos para volver las páginas o causar cualquier otro deterioro en los libros.
- c) Maltratar en cualquier forma el catálogo bibliográfico y el kardex en que están registradas las publicaciones periódicas.
- d) Maltratar en cualquier forma el mobiliario o cualquier otra propiedad de la Biblioteca.
- e) Reservar los asientos de la Sala de Lectura por más de 15 minutos cuando haya lectores que deseen ocuparlos.

Artículo 99o. Los usuarios de los libros colocados en los estantes de la Sala de Lectura deberán dejarlos en la mesa designada para el efecto, una vez que haya terminado de usarlos. Los usuarios que devuelvan una obra que haya sido prestada para uso fuera de la Sala de Lectura, deberán entregarla personalmente a la persona encargada de la vigilancia.

Artículo 100o. Las personas que deseen consultar cualquier publicación que no se encuentre en la Sala de Lectura, pero que posee la Biblioteca,



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

deberán llenar la solicitud que al efecto les proporcionará la persona encargada de la sala, anotando en ella todos los datos requeridos, Una vez terminada la consulta, estas obras deberán ser devueltas a la persona encargada de la Sala.

Artículo 101o. Se considerarán "LIBROS EN RESERVA", los señalados expresamente por los maestros al Jefe de la Biblioteca, así como los que éste designe teniendo en cuenta las demandas de los lectores. Estos libros, y los libros de referencia (enciclopedias, diccionarios, bibliografías, almanaques, etc.), sólo podrán ser consultados durante dos horas consecutivas por cada lector cuando haya otros solicitantes. A efecto de que el usuario pueda comprobar que no ha agotado el tiempo durante el cual puede usar una obra de referencia o de reserva, éste deberá presentar el libro a la persona encargada de la vigilancia, quien apuntará la hora en que el libro debe ser devuelto. De no hacerlo así el usuario, cualquier otra persona puede reclamar para sí el uso del libro.

Artículo 102o. Las personas a que se refiere el Artículo 100o. a), podrán obtener publicaciones en préstamo por un plazo máximo de tres meses susceptible de renovación. La devolución de estos libros podrá ser solicitada por el Jefe de la Biblioteca cuando otros usuarios tengan urgencia de consultarlos.

Artículo 103o. Los profesores o investigadores de otras Facultades y Escue

las de la Universidad de Nuevo León y de otros centros de enseñanza superior, podrán obtener libros en préstamo por un término de ocho días, susceptible de renovación cuando la obra no sea requerida por otros usuarios. Los libros prestados en esta forma quedan sujetos a devolución temporal a petición del Jefe de la Biblioteca.

Artículo 104o. Los alumnos de la Facultad, podrán obtener en préstamo a domicilio, por un término de ocho días, las obras que la Biblioteca tenga por duplicado. En todo caso, la Biblioteca debe sustraer de este préstamo a domicilio un ejemplar de cada obra que pueda ser prestada.

Artículo 105o. Las bibliotecas que ofrezcan favorecer a ésta con el servicio de préstamo inter-bibliotecario, serán tratadas en términos de reciprocidad.

Artículo 106o. Quedan excluidas del préstamo a domicilio las obras de referencia, las publicaciones periódicas, y en general todas aquellas obras que requieran un cuidado especial. Conforme a este artículo, podrán prestarse los libros encuadernados a la rústica, pero no así los folletos, hojas sueltas de información, ni otros materiales análogos. Tratándose de publicaciones periódicas, la Dirección de la Escuela podrá autorizar el préstamo de las mismas, por un término definido, a personas que desarrollen una investigación que amerite el uso de este procedimiento. Los libros en reserva podrán prestarse a domicilio de las 13 a las 15 horas de un mismo día hábil, y de las 21.00 de un día hábil a las 8 horas del siguiente. Los sábados

dos los libros en reserva podrán prestarse a domicilio desde las 11 horas.

Artículo 107o. Ninguna obra dada en préstamo a un usuario podrá ser transferida a otro lector.

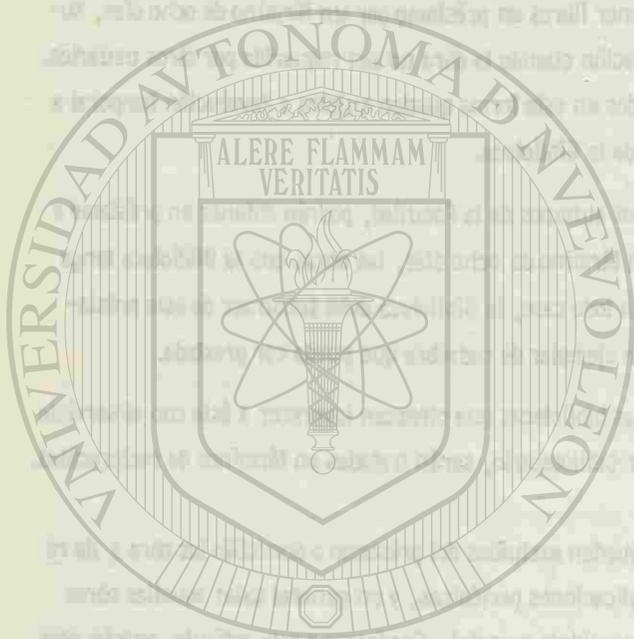
Artículo 108o. Queda prohibido a los alumnos de la Facultad el acceso a la Oficina del Jefe de la Biblioteca sin la debida autorización.

Artículo 109o. Ningún lector puede pretender que se le permita la entrada a la Biblioteca o se le tramite el préstamo de obras, fuera de las horas hábiles.

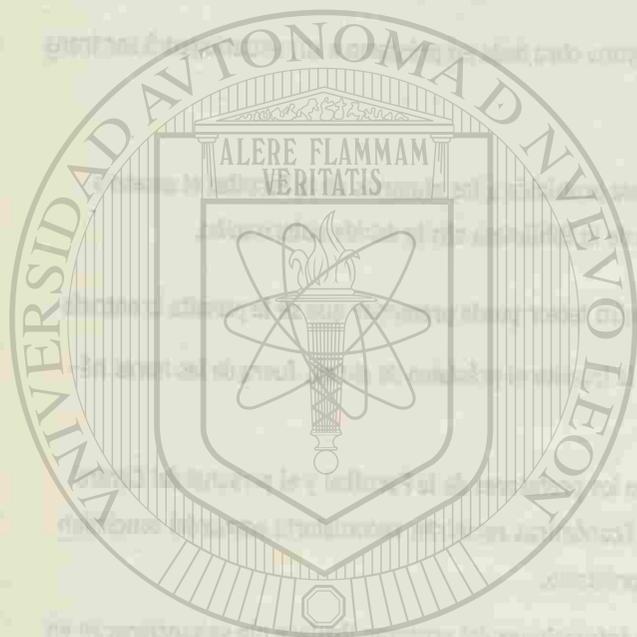
Artículo 110o. Sólo los profesores de la Facultad y el personal del Centro de Investigaciones Económicas recibirán recordatorio acerca del vencimiento de los plazos de préstamo.

Artículo 111o. Las infracciones del presente Reglamento se sancionarán en los términos siguientes:

- a) El retraso en la devolución de una obra prestada a domicilio se sancionará con una multa de \$8.00 por cada día de retraso, contándose completo el día en que se haga la devolución. El retardo en la devolución de una obra de reserva se sancionará con una multa igual a \$5.00 por cada hora de retraso, contándose completa la hora en que se entregue



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



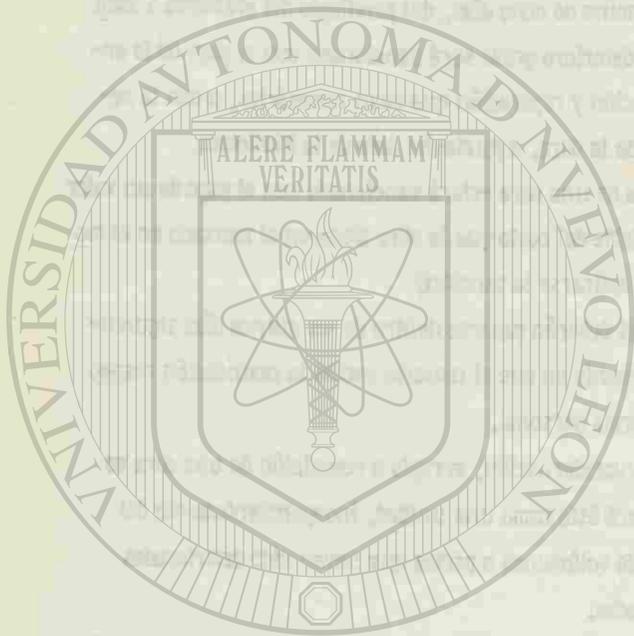
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

- b) El deterioro leve de una obra se sancionará con la suspensión, por el término de ocho días, del privilegio del préstamo a domicilio. El deterioro grave será sancionado con el pago de la encuadernación y reparación que sean necesarias, o con la reposición de la obra, a juicio del Jefe de la Biblioteca.
- c) La pérdida de una obra estará sancionada con el pago de un valor igual al doble del costo que la obra tiene en el mercado en el momento de aplicarse la sanción.
- d) Las multas deberán pagarse dentro de los quince días siguientes al momento en que el usuario recibe la notificación respectiva en forma personal.
- e) Para la encuadernación, arreglo o reposición de una obra se considerará ésta como una unidad, independientemente del número de volúmenes o partes que hayan sido deterioradas o extraviadas.
- f) El usuario podrá ser privado del privilegio del préstamo a domicilio por el tiempo en que tenga adeudos exigibles por la Biblioteca, o por todo el año académico cuando haya sido multado por una cantidad superior a cien pesos.
- g) La infracción a cualquier disposición de este Reglamento que no tenga una sanción establecida en los incisos precedentes de este artículo, será sancionada con la privación temporal o definitiva, a juicio del Director de la Facultad.

®

- h) El personal docente, técnico y administrativo de la Facultad y el Centro de Investigaciones Económicas, no podrán ser sus pendidos en sus derechos de acceso a la Sala de Lectura o préstamo de libros, pero las multas podrán ser descontadas de su sueldo si no las liquidan en el término de un mes a par tir de la fecha de notificación.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

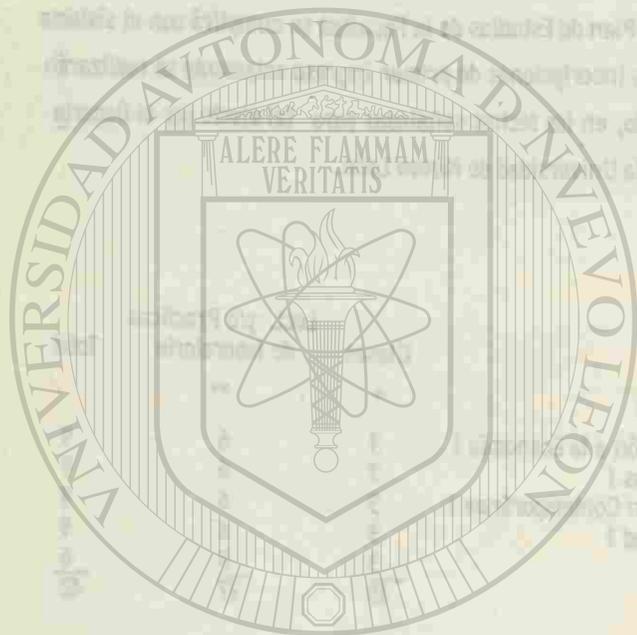
CAPITULO DECIMO TERCERO: DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

Artículo 112o. El Plan de Estudios de la Facultad se cumplirá con el sistema de semestres. Las inscripciones de primer ingreso solamente se realizarán en el mes de agosto, en las fechas señaladas para tal efecto por el Departamento Escolar de la Universidad de Nuevo León.

CURSOS:	Clases	Lect. y/o Practicas de laboratorio	Total
Primer Semestre:	*	**	
1.1 Introducción a la Economía I	3	6	9
1.2 Matemáticas I	3	6	9
1.3 Civilización Contemporánea I	3	6	9
1.4 Contabilidad I	3	6	9
1.5 Inglés I	3	3	6
	<u>15</u>	<u>27</u>	<u>42</u>
Segundo Semestre:			
2.1 Introducción a la Economía II	3	6	9
2.2 Matemáticas II	3	6	9
2.3 Civilización Contemporánea II	3	6	9
2.4 Contabilidad II	3	6	9
2.5 Inglés II	3	3	6
	<u>15</u>	<u>27</u>	<u>42</u>

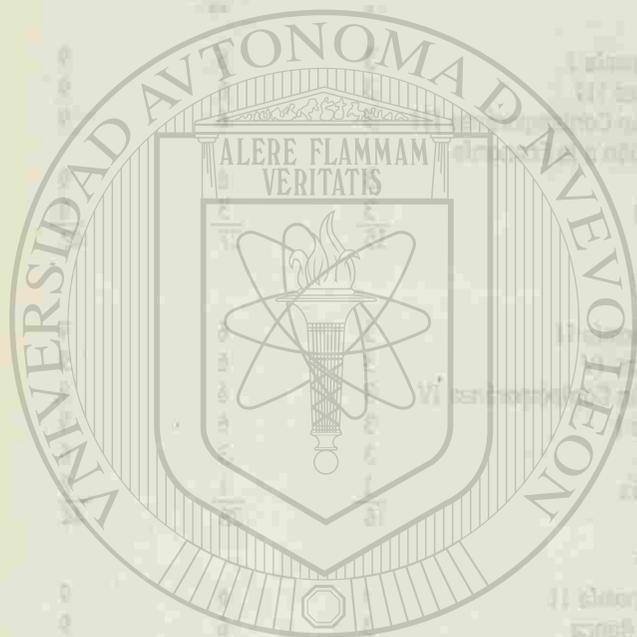
* Hora semanales de clase

** Horas semanales de Lecturas y/o prácticas de laboratorio.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CURSOS	Clases	Lect. y/o prácticas de laboratorio	Total
Tercer Semestre:	*	**	
3.1 Microeconomía I	3	6	9
3.2 Matemáticas III	3	6	9
3.3 Civilización Contemporánea III	3	6	9
3.4 Introducción a la Economía Regional	3	6	9
3.5 Inglés III	3	3	6
	<u>15</u>	<u>27</u>	<u>42</u>
Cuarto Semestre:			
4.1 Microeconomía II	3	6	9
4.2 Matemáticas IV	3	6	9
4.3 Civilización Contemporánea IV	3	6	9
4.4 Estadística I	3	6	9
4.5 Inglés IV	3	3	6
4.6 Metodología	1	1	2
	<u>16</u>	<u>28</u>	<u>44</u>
Quinto Semestre:			
5.1 Macroeconomía II	3	6	9
5.2 Moneda y Banca	3	6	9
5.3 Estadística II	3	6	9
5.4 Comercio Internacional I	3	8	11
	<u>12</u>	<u>26</u>	<u>38</u>
Sexto Semestre:			
6.1 Macroeconomía II	3	6	9
6.2 Muestreo	3	6	9
6.3 Historia de la Industrialización I	3	6	9
6.4 Ciencias Sociales I	3	6	9
6.5 Problemas Económicos de México	3	6	9
	<u>15</u>	<u>30</u>	<u>45</u>



CURSOS	Clases	Lect y/o prácticas de laboratorio	Total
Séptimo Semestre:	*	**	
7.1 Comercio Internacional II	3	8	11
7.2 Finanzas Públicas I	3	8	11
7.3 Historia de la Industrialización II	3	6	6
7.4 Ciencias Sociales II	3	6	9
7.5 Problemas de Optimización	3	6	9
	<u>15</u>	<u>34</u>	<u>49</u>
Octavo Semestre:			
8.1 Desarrollo Económico I	3	8	11
8.2 Finanzas Públicas II	3	8	11
8.3 Historia Económica de América Latina	3	6	9
8.4 Introducción a la Econometría	3	8	11
	<u>12</u>	<u>30</u>	<u>42</u>
Noveno Semestre:			
9.1 Desarrollo Económico II	3	8	11
9.2 Historia de las Doctrinas Económicas I	3	6	9
	<u>6</u>	<u>14</u>	<u>20</u>
Décimo Semestre:			
10.1 Historia de las Doctrinas Económicas II	3	6	9

®
9
9

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

AREAS DE ESTUDIO

SECTOR EMPRESAS

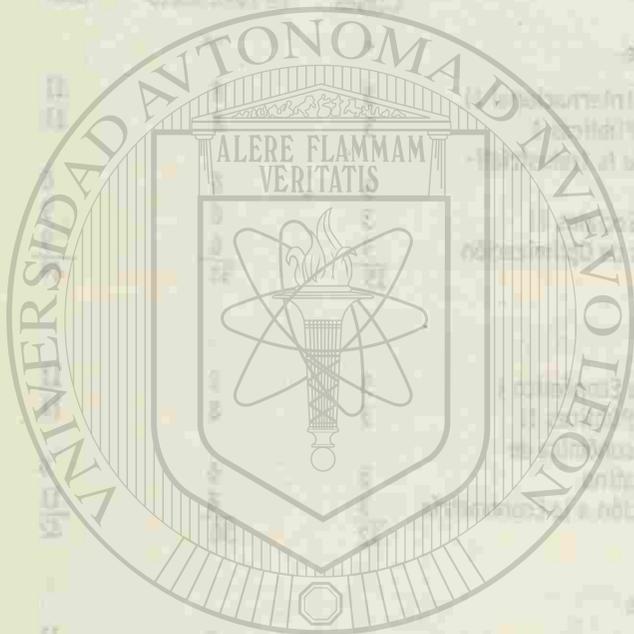
Organización de Empresas	3	6	9
Contabilidad de Costos	3	6	9
Mercadotecnia	3	6	9
Investigación de Mercados	3	6	9
Finanzas de las Empresas	3	6	9

SECTOR PUBLICO

Desarrollo Económico III	3	8	11
Desarrollo Económico IV	3	8	11
Sistemas Economicos Comparados	3	8	11
Economía Monetaria	3	8	11
Finanzas Públicas III	3	8	11

MATEMATICAS Y ESTADISTICA

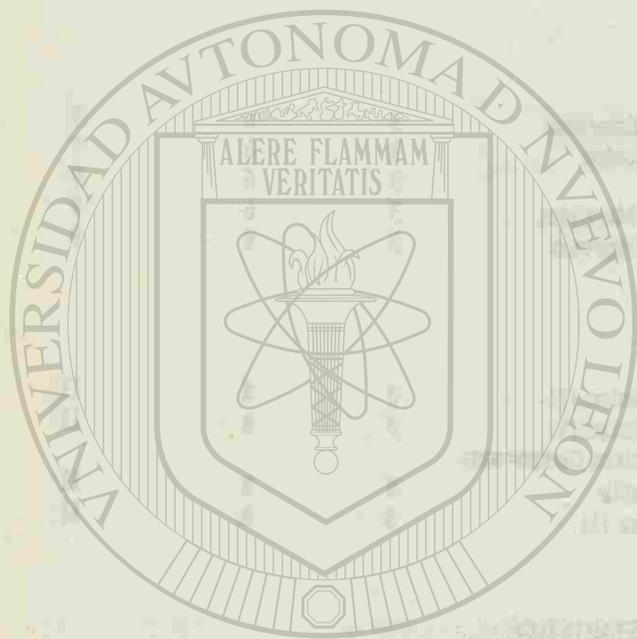
Econometría			
Muestreo Especial			
Estadística Especial			



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





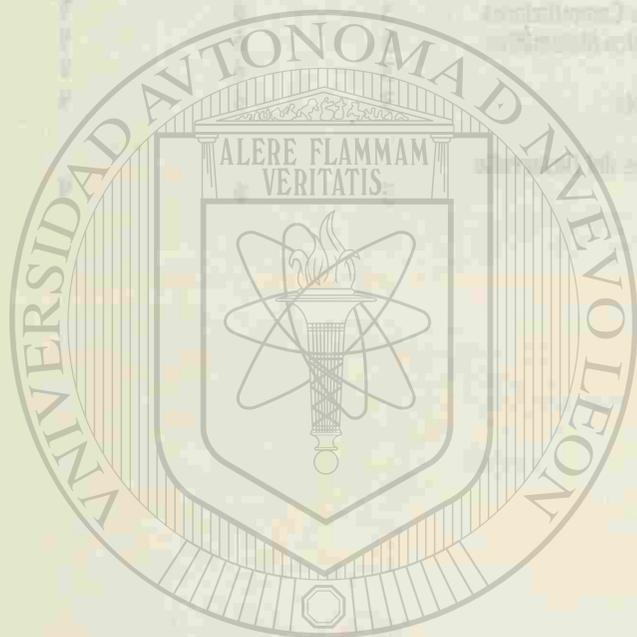
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

TOPICOS ESPECIALES

Programación de Computadoras	3	6	9
Análisis Económico Matemático	3	6	9
Demografía	3	6	9
Economía Agrícola	3	6	9
Transportes			
Aspectos Sociales del Desarrollo Económico	3	6	9

NOTA: Al finalizar el Sexto Semestre los alumnos deberán seleccionar el área de estudios y las 6 materias que deseen cursar. Se propone que 4 de los cursos sean obligatoriamente del área elegida, y que 2 puedan ser seleccionados de las demás áreas o cursos especiales que se ofrezcan. ®



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA

**CAPITULO DECIMO CUARTO: TABLA DE COMPATIBILIDADES
MATERIAS GENERALES**

Artículo 113o.

Para inscribirse en las siguientes materias

Microeconomía I

Microeconomía II

Macroeconomía I

Moneda y Banca

Macroeconomía II

Problemas Económicos de México

Comercio Internacional I

Finanzas Públicas I

Comercio Internacional II

Finanzas Públicas II

Desarrollo Económico I

Desarrollo Económico II

Introducción a la Econometría

Es necesario haber cursado:

Introducción a la Microeconomía

Microeconomía I y Matemáticas III

Matemáticas III y Contabilidad II e
Introducción a la Macroeconomía

Introducción a la Macroeconomía
y Matemáticas III

Macroeconomía I, Moneda y Banca
y Matemáticas IV.

Moneda y Banca y Macroeconomía I

Microeconomía II

Macroeconomía II y Problemas Eco-
nómicos de México.

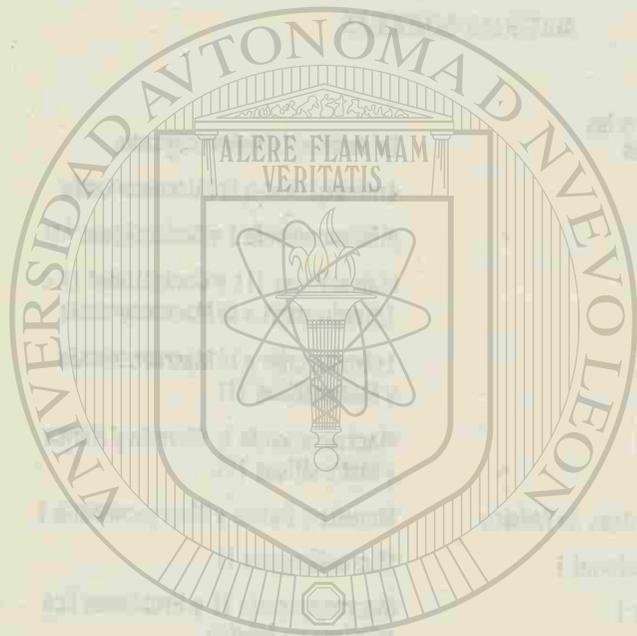
Comercio Internacional I, Macro-
economía II y Problemas Econó-
micos de México.

Finanzas Públicas I

Comercio Internacional I y Macro-
economía II, Finanzas Públicas I.

Desarrollo Económico I, Comercio
Internacional II y Finanzas Públi-
cas II

Macroeconomía II y Estadística II



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Demografía

Econometría

Estadística II y Muestreo

Introducción a la Econometría

SECTOR PUBLICO

Desarrollo Económico III

Desarrollo Económico IV

Economía Monetaria

Finanzas Públicas III

Aspectos Sociales del Desarrollo Económico

Economía Agrícola

Desarrollo Económico I

Desarrollo Económico I y Estadística II

Moneda y Banca, Macroeconomía II y Estadística II

Finanzas Públicas II

Ciencias Sociales II, Desarrollo Económico I

Estadística I, Comercio Internacional II y Finanzas Públicas I

SECTOR PRIVADO

Mercadotecnia I

Investigación de Mercados

Finanzas de las Empresas

Contabilidad de Costos

Organización de Empresas

Microeconomía II

Muestreo, Microeconomía II

Microeconomía II, Contabilidad II

Contabilidad II y Estadística II

Microeconomía II y Contabilidad II

MATEMATICAS

Matemáticas II

Matemáticas III

Matemáticas I

Matemáticas II





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Matemáticas IV

Estadística I

Estadística II

Muestreo

Problemas de Optimización

Programación de Computadoras

Análisis Económico Matemático

Matemáticas III

Matemáticas III

Estadística I

Estadística II

Matemáticas IV

Macroeconomía II, Estadística I y Matemáticas IV

Macroeconomía II y Problemas de Optimización.

HISTORIA Y CIENCIAS SOCIALES

Civilización Contemporánea II

Civilización Contemporánea III

Civilización Contemporánea IV

Historia de la Industrialización I

Historia de la Industrialización II

Historia Económica de América Latina

Historia de las Doctrinas Económicas I

Historia de las Doctrinas Económicas II

Ciencias Sociales I

Ciencias Sociales II

Civilización Contemporánea I

Civilización Contemporánea II

Civilización Contemporánea III

Metodología y Civilización Contemporánea III

Historia de la Industrialización I y Civilización Contemporánea IV

Civilización Contemporánea IV

Historia de la Industrialización II Finanzas Públicas I y Comercio Internacional I

Historia de las Doctrinas Económicas I

Ciencias Sociales I

OTROS

Contabilidad II
Economía Regional

Metodología

Inglés II

Inglés III

Inglés IV

Contabilidad I

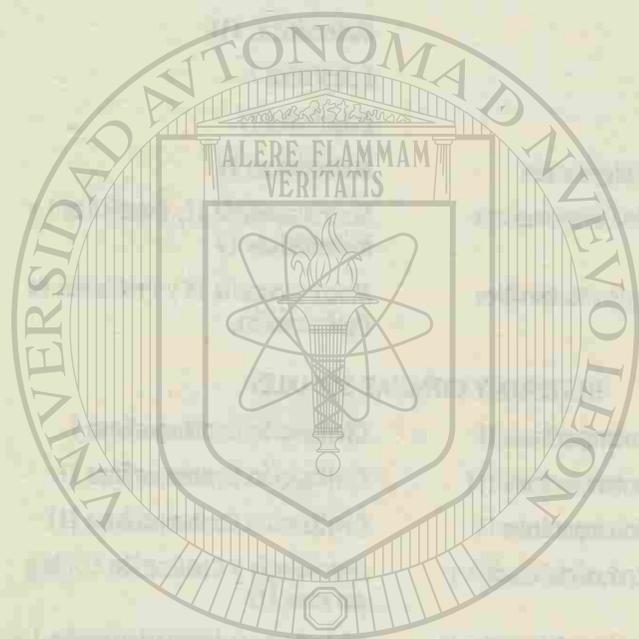
Introducción a la Microeconomía e
Introducción a la Macroeconomía

Introducción a la Macroeconomía e
Introducción a la Microeconomía

Inglés I

Inglés II

Inglés III



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



LIOTE